

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009**

CG282/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL C. JUAN CARLOS NATALE LÓPEZ Y LA COALICIÓN PRIMERO MÉXICO POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009.

Distrito Federal, 12 de junio de dos mil nueve.

VISTOS para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I.- Con fecha quince de mayo de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número CD-PUE/CP/0575/2009, signado por el QFB. Armando Betancourt García, Consejero Presidente del 06 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Puebla, mediante el cual remite escrito signado por el Lic. Edgar García Castillo, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el 06 Consejo Distrital de dicha entidad federativa, en donde formula denuncia en contra del C. Juan Carlos Natale López, candidato a Diputado Federal por ese distrito, postulado por la coalición conformada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, denominada "Primero México", por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hicieron consistir primordialmente en lo siguiente:

"HECHOS

1. Que el día 12 de mayo del año 2009, en el sitio oficial del Partido Revolucionario Institucional, <http://www.primeropuebla.com/primeropueblatv.php> en el espacio de difusión de televisión vía Internet de la campaña del Partido

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009

Revolucionario Institucional espacio denominado Primeropuebla.com, a través del Secretario de Prensa y Propaganda del Comité Directivo Estatal de Puebla del mismo partido político Revolucionario Institucional y conductor de televisión Internet el C. José Tomé Cabrera, difunde una grabación privada y editada del C. Bernardo Arrubarrena García Presidente del Comité Directivo Municipal de Puebla del Partido Acción Nacional y del C. Juan Carlos Natale López candidato a diputado federal de mayoría por el 12 distrito de la Coalición Primero México ya que en la misma le atestan que realizó una supuesta amenaza a este, y en la cual difunde ilegalmente una grabación privada con contenido altisonante con el ánimo exclusivamente de calumniar y desprestigiar a su dirigente municipal y evidentemente al Partido Acción Nacional. A continuación transcribo tal acto de campaña identificado como EL PAN PASAN DE LA GUERRA SUCIA A LAS AMENAZAS de fecha 12 de mayo de 2009:

Aparece en pantalla los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, las palabras Diario de Campaña, el Día Día de tus Candidatos, posteriormente aparece el lema en escena el C. José Tomé Cabrera Secretario de Prensa y propaganda del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, quien hace la presentación del programa, aparece una cortinilla que dice José Tomé PRI PUEBLA, el logo electoral de dicho partido y en la parte superior Primeropuebla.com, dando una información de una candidata del Partido Acción Nacional para posteriormente señalar lo siguiente:

-Y siguiendo con esto de la trifulca de Agua Santa con militantes del Partido Acción nacional, ahí en la unidad habitacional, pues resulta que después de estos hechos quien cree que le llamo a quien, pues resulta que tenemos en exclusiva la llamada que le realiza Bernardo Arrubarrena dirigente municipal del Partido Acción Nacional al candidato del Partido Revolucionario Institucional por el distrito once Juan Carlos Natale con relación a estos sucesos y este diálogo escuche bien no tiene pierde:

Insertan audio y aparece Cortinilla con letra en blanco: Bernardo Arrubarrena/Dirigente Municipal del PAN y aparece imagen del C. Bernardo Arrubarrena García.

Audio: Juan Carlos. Digo, conmigo hay buena relación, la podemos llevar a toda madre, pero si le entramos al chingadazo de frente, nosotros también le vamos a atorar cabrón, pero yo creo que no es el caso. Entonces nada más para que ya a tu raza la vayas calmando un poco porque si no, vamos a entrar a una confrontación bastante gacha.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009

De tal forma que este le atemperemos ahí los ánimos y no lleguemos a confrontaciones más fuertes porque si nos vamos a agarrar a chingadazos en la calle cada rato que vayamos pasando va a estar medio drástico.

Otra vez aparece en escena José Tome y señala a lo sustancial de la denuncia lo siguiente: Y mientras los integrantes del Partido Acción Nacional se dedican a la guerra sucia los candidatos del Partido Revolucionario Institucional se dedican a trabajar y estar de cerca con la gente.

2.- Siendo así que también el día de hoy 13 de mayo del año en curso, en el noticiero radiofónico matutino "En Línea" que se trasmite en la 102. 1 de F.M. la Tropical Caliente, siendo aproximadamente entre las 7:05 horas se difundió la siguiente información, la grabación telefónica de la Conversación Bernardo Arrubarena / Juan Carlos Natale, todo esto dentro de la entrevista a Luis Garibi Harper y Ocampo Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Puebla y Presidente del respectivo Consejo Local Electoral, cito textualmente el contenido de las entrevistas al aire:

Arturo Luna (conductor): *Mucho se ha hablado de la guerra sucia, otros le llaman Campaña de Contrastes, eso también esta prohibido. Lo hemos visto en las últimas determinaciones del IFE respecto del PAN, precisando algunas impugnaciones del PRI, sobre las campañas estas de guerra sucia, qué hay respecto de esto.*

Luis Garibi: *De guerra sucia tenemos solamente la queja del PRI respecto a lo que apareció en Internet de esto que involucra al Sr. Gobernador y otros funcionarios del PRI*

Luna: *Por qué por es el spot donde revira del caso Cacho?*

Garibi: *Todo este tipo de, esperemos que sea la última queja, todo esto es atraído por la Secretaría Ejecutiva del IFE y resueltas por el Consejo General. El caso más famoso es el de la sopa de letras famosa, que ya fue sancionado el tema como acto anticipado de campaña. El Tribunal determinó que no sólo era demostrativa y denigrante la campaña en contra del participante, de un actor, sino por ser antes del periodo de campaña y emite la resolución el Instituto.*

Luna: *Voy a presentar el audio de una conversación del Dirigente del PAN, Bernardo Arrubarena, donde platicaba con Natale, haciendo algunas observaciones importantes al candidato del Verde Ecologista.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009

*Chamaquearon a Bernardo Arrubarena, el dirigente municipal del Pan en la capital poblana. Habría amenazado vía telefónica, al candidato del PRI por el Distrito 11, Juan Carlos Natale, al asegurar que puede responder con golpes si es necesario. Esto en el contexto de los ataques a brigadistas de su candidata Miriam Arabian. **El problema es que Arrubarena fue grabado en esta conversación telefónica que sostenía con Juan Carlos Natale y que vamos a escuchar en este momento y que el PRI la subió a su portal www.primeropuebla.com***

Audio inserto

Grabación Telefónica Bernardo Arrubarena García: Nos reunimos con el Secretario de Gobernación hace rato, con Mario Montero. Le discutimos el caso Evidentemente estamos levantando ya todas las denuncias. Nos vamos contra los cabrones de la empresa de seguridad y también contra los cabrones que golpearon. Yo creo que la palabra de Mario Montero la va ha hacer valer. Yo quiero pensarlo, porque si no, vamos a tener que tomar otras medidas. Pero también hay que bajarle un poquito los ánimos Juan Carlos. Digo, conmigo hay buena relación, la podemos llevar a toda madre, pero si le entramos al chingadazo de frente, nosotros también le vamos a atorar, pero yo creo que no es el caso. Entonces nada más para que ya a tu raza la vayas calmando un poco porque si no, vamos a entrar a una confrontación bastante gacha.

Juan Carlos Natale: No, no, no, ¡ni Dios lo quiera, mano! No sé qué hacer. Yo no he hablado con la gente de Agua Santa, con mi gente de allá. Si dijeron eso, es fruto de ellos. Yo no acostumbro a dar instrucciones de que "aquí entro yo y nadie más". No, no, ni que fuera mi colonia o mi unidad ¿No? Aquí entramos todos a donde queremos, ofrecemos nuestras propuestas y pues ya la gente es la que decide. Yo no sé cómo estuvo la situación ni porque lo hayan hecho. Yo creo que es la primera situación que pasa de ese tipo, ¿no? No sé el fondo ni las razones, pero vaya investigar a y a ver qué pasó, ¿no?

BA: Pues bueno, Juan Carlos, llevamos cinco pinches días de campaña y ya traigo a dos hospitalizados. Entonces no quiero pensar qué vaya a pasar cuando nos metamos allá en La Popular y Balcones del Sur y ese tipo de unidades antorchistas, entonces a tus operadores, seccionales, a todos esos cabrones, que le vayan bajando porque si vamos a entrar a ese tipo de confrontaciones, evidentemente nosotros también sabemos meter las manos y las metemos bien cabrón. O sea aquí el que se sube se placea, nada más para que la llevemos bien. Es una elección competida y con todo lo que quieras. Ya entrar a la violencia física no ayuda en nada ni aporta nada en las campañas de mediana altura por lo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009**

menos. Confío en que hablarás con tus operadores para que le vayan bajando a sus calenturas.

JCN: *Sí, Bernardo no te preocupes, yo hablaré con ellos y decirles. Te repito nunca he dicho nada que no les permitan entrar ni nada, pero voy a hablar con ellos y a decirles que tranquilos. Ya tendrán ellos seguramente su versión o la historia, pero vamos a ver por qué sucedió.*

BA: *Salé, Juan Carlos, pues ahí revísalo. Aunque no hay mucho que revisarle, fueron 10 cabrones los que se le fueron encima a dos personas, me parece un extremo grueso. Es importante que se aminoren los ánimos y no lleguemos a confrontaciones más fuertes, a agarrarnos a chingadazos a cada rato en la calle, porque se pondrá drástico. Bueno, confío que hables con esa gente, específicamente que salgan de esa directiva y esos pinches golpeadores que andan trayendo, como para que no tengamos que mandarlos a ablandarlos nosotros por otro lado. Así que tú por las buenas habla con ellos y así llevamos las campañas en paz.*

JCN: *Sí, Bernardo, no te preocupes yo haré lo mío y trataré que sean respetuoso como siempre lo han sido, por lo menos la gente cercana a mí así actúa y preguntaré que fue lo que pasó, ¿sale?*

BA: *Hecho, Juan Carlos pues ahí registra el ID personal que ando trayendo, ahí cualquier cosa andamos en contacto, te agradezco mucho la llamada.*

JCN: *Orale, Bernardo, un abrazo, estamos en contacto. Bye, bye.*

BA: *Salé, bye.*

Luna Silva: *Es la parte sustancial entre la discusión entre Arrubarrena y Natale que se da por los hechos ocurridos con Arrubarena. Natale, en una actuación perfecta le dice ni Dios lo quiera. No sabe qué hacer pero lo está grabando. Lo amenaza con que se va a poner drástico. Por la buena le pide que dejen las campañas en paz por que si no se va a entrar en este tipo de confrontaciones Te quiero plantear ¿qué opinas Luis Garibi?*

Luis Garibi: *Es lamentable. ¿Pero le van a dar derecho de réplica?*

Arturo Luna: *Que es lamentable que hayan grabado la conversación*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009

Garibi: *Es lamentable este tipo de estrategias de grabar y de las amenazas de Arrubarena Luna: Ayer mismo la Diputada Arabian acudió a la Fiscalía a presentar una denuncia*

Garibi: *Está en la vía que debe estar y nada abona al desprestigio que se hace. Es la calentura del momento, pero hago una llamada al acuerdo y que haya un acuerdo para evitar este tipo de situaciones. Caer en ese tipo de situaciones no abona a nada*

Luna: *Me parece que es llevar las campañas al pleito callejero*

Garibi: *Es regresar a los tiempos de las campañas estudiantiles que se resolvían a ese nivel.*

Luna: *Es motivo de exhorto por el IFE*

Garibi: *Es un llamado en general. Quiero que reflejen la imagen que proyectan por sus institutos políticos. Que no nos quejemos de las urnas cuando se maneja en esta forma, que no llegue a estos niveles y un llamado a Juan Carlos Natale, por que no es más que un delito. Puede ser considerado un delito electoral*

Arturo Luna: *Ayer mismo Miriam Arabian acudió a presentar una denuncia.*

Garibi: *Ya se encuentra en línea en la instancia que corresponde para su resolución y en nada abona al litigio que se lleva a cabo dentro de la Fiscalía.*

Luna: *Es un exabrupto*

Garibi: *Es la calentura del momento. Llamaremos a la reflexión. Llamamos a Arrubarena a evitar estas situaciones y echar hacia atrás en este tipo de de amenazas. Caer en ese tipo de acusaciones no abona a nada.*

Luna: *De agarrarnos a chingadazos, de ablandar a la gente con otros medios*

Garibi: *No aporta nada, la ciudadanía no está en el interés.*

Luna: *¿Eso es un delito no?*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009

***Garibi:** Puede llegar a ser configurado como delito. Las grabaciones, las llamadas telefónicas son un delito y más para lo que se están usando. Un llamado a los bandos a la serenidad, a la reflexión a enfriar la tensión y actuar con más prudencia. Que lamentable que nos tengamos que despedir con esta nota.*

Entrevista a Bernardo Arrubarena, en Línea

***Bernardo Arrubarena:** No escuché la grabación, pero si reconozco plenamente que esa es mi voz, que tuve esa conversación con Juan Carlos, estamos preocupados por este tema electoral. Es una lástima la moral del PRI, que sabe que está prohibido este tipo de espionaje. El PRI graba otro tipo de conversaciones. El contexto del conato de bronca fue un problema que se suscitó en Agua Santa donde el equipo de Arabián fue agredido. Buscamos al Secretario de Gobernación para que esto no suba de contexto. También busque a la alcaldesa que no me ha recibido y por ultimo busqué a Natale y ofrezco una disculpa por ese léxico, pero me parece más que claro que un reclamo enérgico y firme para quien agredió a mi gente es una reacción más que clara no de una amenaza de te la vamos a partir, sino un reclamo institucional a cualquiera que se mete con nuestra gente. Me parece que el no pedir que se bajara el tono sería una acción de omisión. Reconozco "si es mi voz, pero si es mi voz" . Juan Carlos se la juega haciendo este tipo de declaraciones de grabar estas conversaciones. Es un delito y tendrá que afrontar las consecuencias*

***Luna:** Si es tu voz*

***Arrubarena:** Si es mi voz pero si es mi voz*

***Luna:** Es decir que si aceptas*

***Arrubarena:** Si, fue una platica entre varones entre caballeros y no pensé que se fuera a hacer público*

***Luna:** Le dijiste que se tomarían otras medidas y que le entrarían a los chingadazos, que le bajaran. Hablas de cabrones, de pinches y de que vas a responder si es necesario. Es el tono de la campaña del Pan*

***Arrubarena:** No es el tono de la campaña del PRI y me parece más que consistente este reclamo.*

Sabemos meter las manos y de tomar acciones no son hechos aislados. Tuvimos en la campaña de Lalo Morales a quienes fueron correteados y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009**

no lo hemos hecho público. Si los actores no fijamos las bases como hombricitos la ciudadanía se va a hartar. Mi intención con Juan Carlos era llevar una campaña de altura sin provocaciones. Sabemos actuar y meter las manos y no vamos a dejar que a nuestra gente la golpeen y le den de cadenazos hasta el momento a que alguien le den un cadenazo que la parta el cráneo.

Luna: *Pero hay instancias*

Arrubarena: *Fui con la Presidencia Municipal, con Gobernación. Creo en las autoridades electorales, no en las de justicia, pero se tiene que sancionar. Me parece que el que yo me quede callado ante Juan Carlos. Le dije quien no diera esas instrucciones y lo niega pero cuando le pido que haga para atrás y de la contraorden, es el nivel de acción que dan. Salimos a dar frente por los que son agredidos sería un acto de poca hombría de mi parte. No es la campaña que pretendemos, no vamos a entrar a una campaña de golpe físico, pero si de contraste donde ellos se sienten agredidos, cuando golpean a nuestros brigadistas. Les damos el mensaje, no están solos los vamos a defender. Estamos protegiendo los intereses para defender la cara de nuestros panistas.*

Luna: *Entiendo que entiendes que las campañas las gana quien tiene mas pantalones?*

Arrubarena: *No, entendemos que la gente que hace la campaña que es correteada es respaldada por la dirigencia y lo funcionarios panistas y si la gente que hace la promoción donde Juan Carlos tiene prror, (sic) no los vamos a dejar solos. Buscamos llegar a la ciudadanía para levantar el ánimo a las colonias, pero tengo que dar certidumbre a nuestra gente.*

Confió en que la autoridad sancione y que los priístas deben subir de nivel la campaña, por que el golpeteo físico no lo podemos permitir

Luna: *¿A qué te refieres con otras medidas? Me parece al grado del Padrino*

Arrubarena: *Es respecto a las denuncias electorales a las que hemos entrado, es respaldar las brigadas con más gente, y abogados, para que dos policías baratos no cadeneen a nuestras gentes. Es un exceso y vamos a reforzar las brigadas para no entrar en pandillaje. Si no le hablo a Natale, entonces van a seguir recurriendo a esto. Confiamos que con Juan Carlos se puede volver a platicar en público, porque se pierde la credibilidad. Soy muy mal hablado. Ofrezco disculpas al auditorio porque creí que era una charla entre varones. Queda a juicio del auditorio.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009

Luna: Vas a denunciar a Natale

Arrubarena: Por supuesto. En una de estas el gobernador denuncie por la grabación con Lidia Cacho.

Concluye la serie de entrevistas con la intervención de Carlos Meza Víveros Dirigente Municipal de Puebla del Partido Revolucionario Institucional, la cual se transcribe:

Entrevista a Carlos Meza, En Línea

Se tiene que hacer una campaña de altura, respuestas y resultados. **Tengo grabada la conversación que sale al aire.** Arrubarrena dijo que la campaña es una campaña de confrontación. La nuestra es de ideas. Tratamos de decirle a los ciudadanos cómo vamos a caer en el abatimiento de problemas. La verdadera víctima son las personas en Agua Santa. El Pan les ha dicho apestosos y piojosos. Quien debe tener prudencia, sencillez, no es el ciudadano receptor, sino el candidato, sino la democracia va a mutar a una de fuego cruzado, de diatriba. Arrubarrena debe tomarse un Prozac los de Agua Santa un te de tila, pues no tienen para Prozac. Natale está trabajando. Arabián es una buena candidata, pero les dijo apestosos. Son conservadores, fofoys, ven hacia abajo a las colonias populares, porque no les interesa. El ciudadano no está en condiciones de escucharlos de esa manera. El PRI va a dejar atrás la confrontación para entrar en las propuestas.

Hay una prohibición de grabar a las personas. Él reconoce que es su voz, tiene valor probatorio. La denuncia se debe hacer, porque el Pan está acostumbrado a un reality. La FEPADE es la instancia, pero hacen escándalo ante la PGJE, ante Casa Aguayo. Hay un gran rechazo al PAN. El ya reconoció que es su voz. **Se purgó el vicio de grabar una conversación contra el 16 constitucional, por lo tanto no hay delito.** **Son casacas pardas, fundamentalistas, y tienen que protegerse.**

3.- Mientras el día de hoy 13 de febrero citaban unas declaraciones del C. Juan Carlos Natale candidato a diputado federal de mayoría relativa por el distrito 11 por la Coalición Primero México conformada por el Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en la radiodifusora 1280 A.M. ABC Radio en el espacio noticioso matutino De Viva Voz conducido por Angeles Conde y Fernando Abraján, señalaba lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009

"que no chamaquea a nadie. Que hace una campaña de altura, respeto y propuestas, que no grabó la entrevista, pues se encontraba en evento de campaña"

Conductor Fernando Abraján: "se oye más clara la voz de Natale que la de Arrubarena en la grabación". Dice que el Pan está desesperado y que a falta de propuesta, se juega en contra de ellos. No sabe si un colaborador del PAN, como en su vez pasó con Jorge Elhinger, puede haberlo hecho.

Angeles Conde: *Juan Carlos también nos quiere chamaquear (A los conductores)*

Natale: *No sabia que era él. Arrubarrena me mencionó que ese era su ID. El que planeó llamarme era él. Yo no sabia ni que él me iba a llamar. Simplemente nos hemos saludado porque nos encontramos en público.*

Le daremos seguimiento al asunto. Hay que saber quien le habló a quien, por que no es por ósmosis. (Fernando Abrajan y Ángeles Conde 1280 AM)

Ahora bien ha quedado demostrado que la Coalición Primero México y su candidato a diputado federal de mayoría relativa por el distrito 11 con cabecera en la ciudad de Puebla C. Juan Carlos Natale López México a través del Partido Revolucionario Institucional en su medio de televisión vía internet difundió una grabación privada en forma ilegal, con el cual se calumnia al C. Bernardo Arubarrena García en su calidad de dirigente municipal de este partido, pues le atesta la comisión del acto que pudiera ser considerado un ilícito de amenazas y pretende denigrar al partido Acción Nacional señalando que este va "Acudir a las Amenazas en su campaña", es decir, pretende con este acto menoscabar, deslustrar, dañar la imagen del partido que me honro en representar, al presentar y difundir públicamente a través de su página de Internet una grabación cuyo origen es ilícito, que no obstante se descontextualiza el sentido de dicha conversación este hecho es corroborado a través de su dirigente Municipal del Partido Revolucionario Institucional en la ciudad de Puebla C. Carlos Meza Viveros que públicamente señala que la grabación de llamadas privadas es ilegal, grabaciones que el propio Partido Revolucionario Institucional estos mismos han difundido y ha realizado públicamente las expresiones denigrantes como las expresadas en dicho medio informativo el C. Carlos Meza Viveros al señalar que el Partido Acción Nacional:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009

*-El PAN está acostumbrado a un reality. La FEPADE es la instancia, pero hacen escándalo ante la PGJE, ante Casa Aguayo. Hay un gran rechazo al PAN. El ya reconoció que es su voz. **Se purgó el vicio de grabar una conversación contra el 16 constitucional, por lo tanto no hay delito. Son casacas pardas, fundamentalistas, y tienen que protegerse.-***

A este respecto vale la pena mencionar que el diccionario de la Lengua Española define a la calumnia como:

- Acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño.*
- Imputación de un delito hecha a sabiendas de su falsedad.*

El mismo diccionario define la palabra denigrar como:

(Del lat. denigrare, poner negro. manchar).

- 1. tr. Deslustrar, ofender la opinión o fama de alguien.*
- 2. **tr injuriar**(ll agraviar, ultrajar).*

E injuriar lo define como: (Del lat. iniuriare).

- 1. tr. Agraviar. ultrajar con obras o palabras.*
- 2. tr Dañar o menoscabar.*

Por otra parte el Código Penal Federal señala como delito de Violación de Correspondencia, los enunciados en su capítulo II y establece:

Artículo 177.

A quien intervenga comunicaciones privadas sin mandato de autoridad competente, se le aplicarán sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días de multa.

Esta acción es indudable que tiene como objetivo utilizar la página de difusión de los candidatos a diputados federales y de campaña del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Puebla, por difundir una grabación ilícita con el ánimo de desprestigiar al C. Bernardo Arrubarrena García en su calidad de Presidente del Comité Directivo Municipal de Puebla del Partido Acción Nacional y en contra del mismo partido, pretende adjudicarle públicamente un hecho ilícito como el delito de amenazas a sabiendas de su falsedad.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009

Por otra parte la libre expresión de ideas así como la propaganda electoral que difunden los partidos políticos a través de sus candidatos, dirigentes, funcionarios o voceros entendiéndola como el conjunto de expresiones. grabaciones que difunden los partidos políticos durante el transcurso de la campaña y a favor de las candidaturas no tiene más límite que el derecho de terceros, la vida privada y que mediante estas no se provoque la comisión de un ilícito como al caso lo es el haber grabado una conversación privada y difundirla para desprestigiar y calumniar en primera instancia el C. Bernardo Arrubarrena García en su calidad de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional y en contra del partido político mismo.

De los hechos anteriores se desprende fehacientemente que las grabaciones ilícitas en las que interviene el candidato de la Coalición Primero México y conformada por los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, mismas que se difunden a través del espacio de televisión vía Internet del Partido Revolucionario Institucional que en forma maliciosa fabricaron para realizar públicamente una acusación falsa para causar daño al Partido Acción Nacional y con ello deslustrar y ofender la buena fama del C. Bernardo Arrubarrena García así como del Partido Acción Nacional, tal como lo corrobora mediante su participación en el medio noticioso el Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario (sic) en Puebla Carlos Meza Viveros. en el sentido que el Partido Acción (sic) pasa de la guerra sucia y amenaza (sic) difunde una grabación de una conversación privada entre el C. Bernardo Arrubarrena García y el C. Juan Carlos Natale López candidato a diputado federal de mayoría relativa por el 11 distrito federal electoral por la Coalición Primero México conformada entre el Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, cuya intención de tales afirmaciones es agraviar, menoscabar, desprestigiar y desacreditar ante la ciudadanía y electorado al Partido Acción Nacional.

Por otra parte el candidato a diputado federal de la coalición Primero México ciudadano Juan Carlos Natale López concede una entrevista señalando que el no grabó la conversación, y sin embargo la misma es publicada en la misma página de uno de los partidos que conforman dicha coalición, lo cual hace aún más contradictoria (sic) y grave el actuar de dicho candidato y la coalición a través de los partidos que la conforman.

En dicho acto proselitista se violaron las siguientes disposiciones legales por parte de los denunciados.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009**

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido e los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Artículo 41...

III.- *Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.*

C. *En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán de abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.*

Del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Artículo 38

1 Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

p) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas. Las quejas por violaciones a este precepto serán presentadas ante la secretaría ejecutiva del Instituto, la que instruirá un procedimiento expedito de investigación en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código. En todo caso, al resolver sobre la denuncia se observará lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución;

Artículo 228...(se transcribe)

Artículo 232...(se transcribe)

Artículo 233...(se transcribe)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009**

Artículo 237...(se transcribe)

Del Reglamento de Quejas y Denuncias del IFE.

Artículo 7

b)

VII Propaganda electoral

Finalmente, que contenga cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.

MEDIDAS CAUTELARES

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 236.4 (sic) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales e independiente a la sanción que corresponda por la infracción, solicito al Consejo Distrital tome las medidas necesarias a fin de que el Partido Revolucionario Institucional retire inmediatamente la propaganda difundida y la grabación <http://www.primeropuebla.com/primeropueblatv.php> identificada en el primer punto de hechos como EL PAN PASAN DE LA GUERRA SUCIA A LAS AMENAZAS de fecha 12 de mayo de 2009, en un breve término, a efecto de asegurar el pleno ejercicio del derecho del Dirigente Municipal como es el de gozar de buena fama, así como del partido que me honro en representar como es el de no ser denigrado o calumniado y de que el Partido Revolucionario Institucional cumpla con su obligación de respetar estos derechos.

Ofrezco al respecto los siguientes medios de prueba:

1. Documentales públicas.-

A) Consistentes en Copia certificada de la acreditación a favor del C. José Leoncio Lozano y Espinosa como Representante del Partido Acción Nacional ante el 06 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla.

B) Consistente en la verificación y certificación que deberá realizar a la presentación de la misma el Vocal Secretario de este Consejo Distrital a efecto de evitar que se destruyen o alteren los vestigios materia de la infracción denunciada, respecto al sitio oficial del Partido Revolucionario Institucional, <http://www.primeropuebla.com/primeropueblatv.php> en el espacio de difusión de televisión vía Internet de la campaña del Partido

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009

Revolucionario Institucional espacio denominado Primeropuebla.com aparece una grabación identificada como EL PAN PASAN DE LA GUERRA SUCIA A LAS AMENAZAS de fecha 12 de mayo de 2009, a través del Secretario de Prensa y Propaganda del Comité Directivo Estatal de Puebla del mismo partido político Revolucionario Institucional y conductor de televisión Internet el C. José Tomé Cabrera, difunde una grabación privada y editada del C. Bernardo Arrubarrena García Presidente del Comité Directivo Municipal de Puebla del Partido Acción Nacional y del C. Juan Carlos Natale López candidato del Partido Revolucionario Institucional a diputado federal por el 12 distrito ya que en la misma le atestan que realizó una supuesta amenaza a este, y en la cual difunde ilegalmente una grabación privada con contenido altisonante con el ánimo exclusivamente de calumniar y desprestigiar a su dirigente municipal y evidentemente al Partido Acción Nacional.

2. Técnica

Consistente en un disco compacto que contiene en varios archivos las siguientes grabaciones.

a) Imágenes y audios publicados en la página <http://www.primeropuebla.com/primeropueblatv.php>, Diario de Campaña de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual difunde la grabación y hacen diversas aseveraciones e imputaciones al Partido Acción Nacional y su dirigente municipal el C. Bernardo Arrubarrena García, mediante el cual calumnian y denuestran que a continuación transcribo:

Aparece en pantalla los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, las palabras Diario de Campaña, el Día Día de tus Candidatos, posteriormente aparece el lema en escena el C. José Tomé Cabrera Secretario de Prensa y propaganda del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, quien hace la presentación del programa, aparece una cortinilla que dice José Tomé PRI PUEBLA, el logo electoral de dicho partido y en la parte superior Primeropuebla.com, dando una información de una candidata del Partido Acción Nacional para posteriormente señalar lo siguiente:

-Y siguiendo con esto de la trifulca de Agua Santa con militantes del Partido Acción Nacional, ahí en la unidad habitacional, pues resulta que después de estos hechos quien cree que le llamo a quien, pues resulta que tenemos en exclusiva la llamada que le realiza Bernardo Arrubarrena dirigente municipal del Partido Acción Nacional al candidato del Partido Revolucionario Institucional por el distrito once Juan Carlos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009**

Natale con relación a estos sucesos y este diálogo escuche bien no tiene pierde:

Insertan audio y aparece Cortinilla con letra en blanco: Bernardo Arrubarrena/Dirigente Municipal del PAN y aparece imagen del C. Bernardo Arrubarrena García.

Audio: Juan Carlos. Digo, conmigo hay buena relación, la podemos llevar a toda madre, pero si le entramos al chingadazo de frente, nosotros también le vamos a atorar cabrón, pero yo creo que no es el caso. Entonces nada más para que ya a tu raza la vayas calmando un poco porque si no, vamos a entrar a una confrontación bastante gacha. De tal forma que este le atemperemos ahí los ánimos y no lleguemos a confrontaciones más fuertes porque si nos vamos a agarrar a chingadazos en la calle cada rato que vayamos pasando va a estar medio drástico.

Otra vez aparece en escena José Tome y señala a lo sustancial de la denuncia lo siguiente: Y mientras los integrantes del Partido Acción Nacional se dedican a la guerra sucia los candidatos del Partido Revolucionario Institucional se dedican a trabajar y estar de cerca con la gente.

B) Del audio de la entrevista realizada el día de hoy 13 de mayo del año en curso, en el noticiero radiofónico matutino "En Línea" que se trasmite en la 102. 1 de F.M. la Tropical Caliente, siendo aproximadamente entre las 7:05 horas se difundió la siguiente información, la grabación telefónica de la Conversación Bernardo Arrubarrena / Juan Carlos Natale, todo esto dentro de la entrevista a Luis Garibi Harper y Ocampo Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Puebla y Presidente del respectivo Consejo Local Electoral, en la cual se difunde la grabación privada en forma más extensa y se realizan los señalamientos y descalificaciones del C. Carlos Meza Viveros hacia el Partido Acción Nacional, en esta misma los periodistas corroboran la existencia de la grabación en la página oficial del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Puebla, la cual es www.pripuebla.org.mx.

C) La entrevista del día de hoy 13 de febrero del C. Juan Carlos Natale candidato a diputado federal de mayoría relativa por el distrito 11 por la Coalición Primero México conformado por el Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en la radiodifusora 1280 A. M. ABC Radio en el espacio noticioso matutino De Viva Voz conducido por Angeles

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009**

Conde y Fernando Abraján, con la cual se acredita la difusión y amplia cobertura de dicha grabación y publicación calumniosa.

3.- Instrumental de Actuaciones.- *Todas y cada una de las acciones que realice esta Autoridad, con lo cual se acredite la infracción administrativa y la responsabilidad de los denunciados.*

Actos que expongo ante usted para que se investiguen y sancionen debido a que constituyen infracciones a diversas disposiciones electorales.

Por lo anteriormente expuesto solicito a usted consejero Presidente, lo siguiente:

PRIMERO.- *Tenerme por presentado en tiempo y forma legal, con la personalidad con la que me ostento, presentando formal escrito de denuncia y pruebas que acreditan los hechos denunciados.*

SEGUNDO.- *Solicito a esta Vocalía Ejecutiva, se haga llegar de los elementos necesarios a fin de constatar la veracidad de los mismos y para la debida integración de la presente denuncia, entre ellos solicito se realice la verificación y certificación del sitio oficial del Partido Revolucionario Institucional, <http://www.primeropuebla.com/primeropueblatv.php> en el espacio de difusión de televisión vía Internet de la campaña del Partido Revolucionario Institucional espacio denominado Primeropuebla.com, del contenido de las imágenes y mensajes titulados EL PAN PASA DE LA GUERRA SUCIA A LAS AMENAZAS de fecha 12 de mayo de 2009.*

TERCERO.- *Solicito por conducto de este Consejo a imponer la sanción que corresponda a los co-denunciados y en su caso de cometerse otro tipo de ilícitos se dé parte a la autoridad competente a fin de que proceda a su debida investigación y resolución.”*

II. Mediante proveído de fecha dieciséis de mayo de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el escrito referido en el resultando que antecede, y ordenó lo siguiente: **SE ACUERDA: 1)** Formar expediente al oficio de cuenta y anexos que se acompañan, al cual le correspondió la clave **SCG/PE/PAN/JD11/PUE/096/2009; 2)** Atendiendo a que los hechos descritos en el escrito de queja, aludían a la posible transgresión de los artículos 41 Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, incisos a) y p); 342, párrafo 1, incisos a) y j) del Código Federal de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009

Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año, por la difusión en la página <http://www.primeropuebla.com/primeropueblatv.php>, de una conversación privada, que sostuvieron vía telefónica los CC. Bernardo Arrubarrena García, Presidente del Comité Municipal del Partido Acción Nacional, y Juan Carlos Natale López, candidato de la Coalición “Primero México” a Diputado Federal, realizados con el ánimo de calumniar y desprestigiar a ese dirigente y al Partido Acción Nacional, aspectos que pudieran resultar conculcatorios a los preceptos antes señalados, y considerando el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia (20/2008) identificada bajo la voz **“Procedimiento Sancionador Ordinario. Requisitos para su Inicio y Emplazamiento Tratándose de Propaganda Política o Electoral que implique la Promoción de un Servidor Público”** (misma que también resulta aplicable al procedimiento especial sancionador, como lo ha sostenido dicho juzgador federal), con objeto de que esta autoridad se allegara de mayor información respecto de los hechos denunciados y determinar lo que en derecho correspondiera; **3)** Requerir al C. Representante Legal de Network Information Center México, S.C., persona moral encargada de la administración del nombre de dominio territorial .MX, para que dentro del término de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación de ese proveído, proporcionara a esta autoridad lo siguiente: **a)** El nombre de la persona física o moral, que según sus registros, fuera el creador, titular y/o administrador del dominio correspondiente a la página electrónica <http://www.primeropuebla.com/primeropueblatv.php>, debiendo precisar su domicilio y cualquier otro dato que permita su eventual localización; **b)** Informara la fecha de creación de ese portal, y en su caso, el día en el que mismo dejó de estar activo en el ciberespacio; **c)** Acompañara copias simples de las constancias que den soporte a lo afirmado en sus respuestas, y en general, de cualquier otro documento que pudiera auxiliar a esta institución; **4)** Por cuanto a la solicitud de medidas cautelares planteada por el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local de esta institución en el estado de Puebla, las mismas fueron negadas, por las razones que se expresaron en dicho acuerdo, a saber:

“En el escrito que se provee, el Partido Acción Nacional arguye que el Partido Revolucionario Institucional difundió ilegalmente en su página de Internet <http://www.primeropuebla.com/primeropueblatv.php>, una grabación privada y editada del C. Bernardo Arrubarrena García (Presidente del Comité Directivo Estatal poblano del instituto político quejoso), en la cual se utilizó contenido altisonante, todo ello con el ánimo de calumniar al referido dirigente y al propio partido.-----

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009

Refiere también el promovente que al difundirse públicamente a través de la página del Partido Revolucionario Institucional, una grabación cuyo origen es ilícito, se calumnia al C. Bernardo Arrubarrena García, al atribuirle un acto que pudiera considerarse como un conjunto de amenazas, lo cual pretende denigrar al Partido Acción Nacional.-----

En ese orden de ideas, debe decirse que, en principio, el Instituto Federal Electoral carece de atribuciones legales para conocer de un asunto relacionado con la difusión de una conversación privada, obtenida de manera ilícita.-----

Tal y como lo arguye el denunciante en su escrito inicial, las comunicaciones privadas son inviolables, aspecto que, incluso, se encuentra elevado a la categoría de garantía individual en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 16, en concreto).-----

*Al efecto, el numeral constitucional antes mencionado refiere que ‘...La Ley sancionará **penalmente** cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas.’ En esa misma línea argumentativa, el artículo 167, fracción VI del Código Penal Federal, señala que se impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a diez mil días multa, al que dolosamente o con fines de lucro, interrumpa o interfiera las comunicaciones, alámbricas, inalámbricas o de fibra óptica, sean telegráficas, telefónicas o satelitales, por medio de las cuales se transfieran señales de audio, de video o de datos.-----*

De la lectura de los preceptos constitucional y legal mencionados en los dos párrafos anteriores, se colige que la difusión de comunicaciones privadas es un delito del orden penal, el cual, atento a lo previsto en el artículo 21 de la misma Ley Fundamental, deberá ser investigado por el Ministerio Público.-----

En tal virtud, y toda vez que conforme al artículo 41 Constitucional, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, encargado de la función estatal de organizar las elecciones federales, es inconcuso que escapa a la esfera de competencia que la propia Carta Magna le confiere, pronunciarse respecto a conductas delictuosas, pues tal aspecto se encuentra reservado a la Representación Social de la Federación.-----

Por lo anterior, se considera que no ha lugar a acordar de conformidad la petición de medidas cautelares planteada por el Partido Acción Nacional.”

III. Con fecha dieciocho de mayo de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número VED/0915/2009, suscrito por L.A.E. Oscar del Cueto Morales, Vocal Ejecutivo de la 11 Junta Distrital de este instituto en el estado de Puebla, mediante el cual remite escrito de queja

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009

presentado por la Lic. María Dolores Cervantes Moctezuma, representante propietaria del Partido Acción Nacional, en el cual formuló denuncia en contra del C. Juan Carlos Natale López, candidato a Diputado Federal por la coalición “Primero México”, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hicieron consistir primordialmente en lo siguiente:

“HECHOS

1. Que el día 12 de mayo del año 2009, en el sitio oficial del Partido Revolucionario Institucional, <http://www.primeropuebla.com/primeropueblatv.php> en el espacio de difusión de televisión vía Internet de la campaña del Partido Revolucionario Institucional espacio denominado Primeropuebla.com, a través del Secretario de Prensa y Propaganda del Comité Directivo Estatal de Puebla del mismo partido político Revolucionario Institucional y conductor de televisión Internet el C. José Tomé Cabrera, difunde una grabación privada y editada del C. Bernardo Arrubarrena García Presidente del Comité Directivo Municipal de Puebla del Partido Acción Nacional y del C. Juan Carlos Natale López candidato a diputado federal de mayoría por el 12 distrito de la Coalición Primero México ya que en la misma le atestan que realizó una supuesta amenaza a este, y en la cual difunde ilegalmente una grabación privada con contenido altisonante con el ánimo exclusivamente de calumniar y desprestigiar a su dirigente municipal y evidentemente al Partido Acción Nacional. A continuación transcribo tal acto de campaña identificado como EL PAN PASAN DE LA GUERRA SUCIA A LAS AMENAZAS de fecha 12 de mayo de 2009:

Aparece en pantalla los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, las palabras Diario de Campaña, el Día Día de tus Candidatos, posteriormente aparece el lema en escena el C. José Tomé Cabrera Secretario de Prensa y propaganda del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, quien hace la presentación del programa, aparece una cortinilla que dice José Tomé PRI PUEBLA, el logo electoral de dicho partido y en la parte superior Primeropuebla.com, dando una información de una candidata del Partido Acción Nacional para posteriormente señalar lo siguiente:

-Y siguiendo con esto de la trifulca de Agua Santa con militantes del Partido Acción nacional, ahí en la unidad habitacional, pues resulta que después de estos hechos quien cree que le llamo a quien, pues resulta que tenemos en exclusiva la llamada que le realiza Bernardo Arrubarrena dirigente municipal del Partido Acción Nacional al candidato

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009**

del Partido Revolucionario Institucional por el distrito once Juan Carlos Natale con relación a estos sucesos y este diálogo escuche bien no tiene pierde:

Insertan audio y aparece Cortinilla con letra en blanco: Bernardo Arrubarrena/Dirigente Municipal del PAN y aparece imagen del C. Bernardo Arrubarrena García.

Audio: Juan Carlos. Digo, conmigo hay buena relación, la podemos llevar a toda madre, pero si le entramos al chingadazo de frente, nosotros también le vamos a atorar cabrón, pero yo creo que no es el caso. Entonces nada más para que ya a tu raza la vayas calmando un poco porque si no, vamos a entrar a una confrontación bastante gacha. De tal forma que este le atemperemos ahí los ánimos y no lleguemos a confrontaciones más fuertes porque si nos vamos a agarrar a chingadazos en la calle cada rato que vayamos pasando va a estar medio drástico.

Otra vez aparece en escena José Tome y señala a lo sustancial de la denuncia lo siguiente: Y mientras los integrantes del Partido Acción nacional se dedican a la guerra sucia los candidatos del Partido Revolucionario Institucional se dedican a trabajar y estar de cerca con la gente.

2.- Siendo así que también el día de hoy 13 de mayo del año en curso, en el noticiero radiofónico matutino "En Línea" que se trasmite en la 102. 1 de F.M. la Tropical Caliente, siendo aproximadamente entre las 7:05 horas se difundió la siguiente información, la grabación telefónica de la Conversación Bernardo Arrubarrena / Juan Carlos Natale, todo esto dentro de la entrevista a Luis Garibi Harper y Ocampo Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Puebla y Presidente del respectivo Consejo Local Electoral, cito textualmente el contenido de las entrevistas al aire:

***Arturo Luna (conductor):** Mucho se ha hablado de la guerra sucia, otros le llaman Campaña de Contrastes, eso también esta prohibido. Lo hemos visto en las últimas determinaciones del IFE respecto del PAN, precisando algunas impugnaciones del PRI, sobre las campañas estas de guerra sucia, qué hay respecto de esto.*

***Luis Garibi:** De guerra sucia tenemos solamente la queja del PRI respecto a lo que apareció en Internet de esto que involucra al Sr. Gobernador y otros funcionarios del PRI*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009

Luna: *¿Por qué, es por el spot donde revira del caso Cacho?*

Garibi: *Todo este tipo de, esperemos que sea la última queja, todo esto es atraído por la Secretaría Ejecutiva del IFE y resueltas por el Consejo general. El caso más famoso es el de la sopa de letras famosa, que ya fue sancionado el tema como acto anticipado de campaña. El Tribunal determinó que no sólo era demostrativa y denigrante la campaña en contra del participante, de un actor, sino por ser antes del periodo de campaña y emite la resolución el Instituto.*

Luna: *Voy a presentar el audio de una conversación del Dirigente del PAN, Bernardo Arrubarena, donde platicaba con Natale, haciendo algunas observaciones importantes al candidato del Verde Ecologista.*

*Chamaquearon a Bernardo Arrubarena, el dirigente municipal del Pan en la capital poblana. Habría amenazado via telefónica, al candidato del PRI por el Distrito 11, Juan Carlos Natale, al asegurar que puede responder con golpes si es necesario. Esto en el contexto de los ataques a brigadistas de su candidata Miriam Arabian. **El problema es que Arrubarena fue grabado en esta conversación telefónica que sostenía con Juan Carlos Natale y que vamos a escuchar en estos momento y que el PRI la subió a su portal www.primeropuebla.com***

Audio inserto

Grabación Telefónica Bernardo Arrubarena García: *Nos reunimos con el Secretario de Gobernación hace rato, con Mario Montero. Le discutimos el caso Evidentemente estamos levantando ya todas las denuncias. Nos vamos contra los cabrones de la empresa de seguridad y también contra los cabrones que golpearon. Yo creo que la palabra de Mario Montero la va ha hacer valer. Yo quiero pensarlo, porque si no, vamos a tener que tomar otras medidas. Pero también hay que bajarle un poquito los ánimos Juan Carlos. Digo, conmigo hay buena relación, la podemos llevar a toda madre, pero si le entramos al chingadazo de frente, nosotros también le vamos a atorar, pero yo creo que no es el caso. Entonces nada más para que ya a tu raza la vayas calmando un poco porque si no, vamos a entrar a una confrontación bastante gacha.*

Juan Carlos Natale: *No, no, no, ¡ni Dios lo quiera, mano! No sé qué hacer. Yo no he hablado con la gente de Agua Santa, con mi gente de allá. Si dijeron eso, es fruto de ellos. Yo no acostumbro a dar instrucciones de que "aquí entro yo y nadie más". No, no, ni que fuera mi colonia o mi unidad ¿No? Aquí entramos todos a donde queremos, ofrecemos nuestras propuestas y pues ya la gente es la que decide. Yo no sé cómo estuvo la situación ni porque lo hayan hecho. Yo creo que*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009**

es la primera situación que pasa de ese tipo, ¿no? No sé el fondo ni las razones, pero vaya investigar a y a ver qué pasó, ¿no?

BA: *Pues bueno, Juan Carlos, llevamos cinco pinches días de campaña y ya traigo a dos hospitalizados. Entonces no quiero pensar qué vaya a pasar cuando nos metamos allá en La Popular y Balcones del Sur y ese tipo de unidades antorchistas, entonces a tus operadores, seccionales, a todos esos cabrones, que le vayan bajando porque si vamos a entrar a ese tipo de confrontaciones, evidentemente nosotros también sabemos meter las manos y las metemos bien cabrón. O sea aquí el que se sube se placea, nada más para que la llevemos bien. Es una elección competida y con todo lo que quieras. Ya entrar a la violencia física no ayuda en nada ni aporta nada en las campañas de mediana altura por lo menos. Confío en que hablarás con tus operadores para que le vayan bajando a sus calenturas.*

JCN: *Sí, Bernardo no te preocupes, yo hablaré con ellos y decirles. Te repito nunca he dicho nada que no les permitan entrar ni nada, pero voy a hablar con ellos y a decirles que tranquilos. Ya tendrán ellos seguramente su versión o la historia, pero vamos a ver por qué sucedió.*

BA: *Sale, Juan Carlos, pues ahí revisalo. Aunque no hay mucho que revisarle, fueron 10 cabrones los que se le fueron encima a dos personas, me parece un extremo grueso. Es importante que se aminoren los ánimos y no lleguemos a confrontaciones más fuertes, a agarrarnos a chingadazos a cada rato en la calle, porque se pondrá drástico. Bueno, confío que hables con esa gente, específicamente que salgan de esa directiva y esos pinches golpeadores que andan trayendo, como para que no tengamos que mandarlos a ablandarlos nosotros por otro lado. Así que tú por las buenas habla con ellos y así llevamos las campañas en paz.*

JCN: *Sí, Bernardo, no te preocupes yo haré lo mío y trataré que sean respetuosos como siempre lo han sido, por lo menos la gente cercana a mí así actúa y preguntaré que fue lo que pasó, ¿sale?*

BA: *Hecho, Juan Carlos pues ahí registra el ID personal que ando trayendo, ahí cualquier cosa andamos en contacto, te agradezco mucho la llamada.*

JCN: *Orale, Bernardo, un abrazo, estamos en contacto. Bye, bye.*

BA: *Sale, bye.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009**

Luna Silva: *Es la parte sustancial entre la discusión entre Arrubarrena y Natale que se da por los hechos ocurridos con Arrubarena. Natale, en una actuación perfecta le dice ni Dios lo quiera. No sabe qué hacer pero lo está grabando. Lo amenaza con que se va a poner drástico. Por la buena le pide que dejen las campañas en paz por que si no se va a entrar en este tipo de confrontaciones Te quiero plantear ¿qué opinas Luis Garibi?*

Luis Garibi: *Es lamentable. ¿Pero le van a dar derecho de réplica?*

Arturo Luna: *Que es lamentable que hayan grabado la conversación*

Garibi: *Es lamentable este tipo de estrategias de grabar y de las amenazas de Arrubarena Luna: Ayer mismo la Diputada Arabian acudió a la Fiscalía a presentar una denuncia*

Garibi: *Está en la vía que debe estar y nada abona al desprestigio que se hace. Es la calentura del momento, pero hago una llamada al acuerdo y que haya un acuerdo para evitar este tipo de situaciones. Caer en ese tipo de situaciones no abona a nada*

Luna: *Me parece que es llevar las campañas al pleito callejero*

Garibi: *Es regresar a los tiempos de las campañas estudiantiles que se resolvían a ese nivel.*

Luna: *Es motivo de exhorto por el IFE*

Garibi: *Es un llamado en general. Quiero que reflejen la imagen que proyectan por sus institutos políticos. Que no nos quejemos de las urnas cuando se maneja en esta forma, que no llegue a estos niveles y un llamado a Juan Carlos Natale, por que no es más que un delito. Puede ser considerado un delito electoral*

Arturo Luna: *Ayer mismo Miriam Arabian acudió a presentar una denuncia.*

Garibi: *Ya se encuentra en línea en la instancia que corresponde para su resolución y en nada abona al litigio que se lleva a cabo dentro de la Fiscalía.*

Luna: *Es un exabrupto*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009**

Garibi: *Es la calentura del momento. Llamaremos a la reflexión. Llamamos a Arrubarena a evitar estas situaciones y echar hacia atrás en este tipo de de amenazas. Caer en ese tipo de acusaciones no abona a nada.*

Luna: *De agarrarnos a chingadazos, de ablandar a la gente con otros medios*

Garibi: *No aporta nada, la ciudadanía no está en el interés.*

Luna: *¿Eso es un delito no?*

Garibi: *Puede llegar a ser configurado como delito. Las grabaciones, las llamadas telefónicas son un delito y más para lo que se están usando. Un llamado a los bandos a la serenidad, a la reflexión a enfriar la tensión y actuar con más prudencia. Que lamentable que nos tengamos que despedir con esta nota.*

Entrevista a Bernardo Arrubarena, En Línea

Bernardo Arrubarena: *No escuché la grabación, pero sí reconozco plenamente que esa es mi voz, que tuve esa conversación con Juan Carlos, estamos preocupados por este tema electoral. Es una lástima la moral del PRI, que sabe que está prohibido este tipo de espionaje. El PRI graba otro tipo de conversaciones. El contexto del conato de bronca fue un problema que se suscitó en Agua Santa donde el equipo de Arabián fue agredido. Buscamos al Secretario de Gobernación para que esto no suba de contexto. También busque a la alcaldesa que no me ha recibido y por ultimo busqué a Natale y ofrezco una disculpa por ese léxico, pero me parece más que claro que un reclamo enérgico y firme para quien agredió a mi gente es una reacción mas que clara no de una amenaza de te la vamos a partir, sino un reclamo institucional a cualquiera que se mete con nuestra gente. Me parece que le no pedir que se bajar el tono sería una acción de omisión. Reconozco "sí es mi voz, pero sí es mi voz" . Juan Carlos se la juega haciendo este tipo de declaraciones de grabar estas conversaciones. Es un delito y tendrá que afrontar las consecuencias*

Luna: *Si es tu voz*

Arrubarena: *Sí es mi voz pero sí es mi voz*

Luna: *Es decir que si aceptas*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009**

Arrubarena: *Sí, fue una plática entre varones entre caballeros y no pensé que se fuera a hacer público*

Luna: *Le dijiste que se tomarían otras medidas y que le entrarían a los chingadazos, que le bajarán. Hablas de cabrones, de pinches y de que vas a responder si es necesario. Es el tono de la campaña del Pan*

Arrubarena: *No es el tono de la campaña del PRI y me parece más que consistente este reclamo.*

Sabemos meter las manos y de tomar acciones no son hechos aislados. Tuvimos en la campaña de Lalo Morales a quienes fueron correteados y no lo hemos hecho público. Si los actores no fijamos las bases como hombrecitos la ciudadanía se va a hartar. Mi intención con Juan Carlos era llevar una campaña de altura sin provocaciones. Sabemos actuar y meter las manos y no vamos a dejar que a nuestra gente la golpeen y le den de cadenazos hasta el momento a que alguien le den un cadenazo que la parta el cráneo.

Luna: *Pero hay instancias*

Arrubarena: *Fui con la Presidencia Municipal, con Gobernación. Creo en las autoridades electorales, no en las de justicia, pero se tiene que sancionar. Me parece que el que yo me quedé callado ante Juan Carlos. Le dije quien no diera esas instrucciones y lo niega pero cuando le pido que haga para atrás y de la contraorden, es el nivel de acción que dan. Salimos a dar frente por los que son agredidos sería un acto de poca hombría de mi parte. No es la campaña que pretendemos, no vamos a entrar a una campaña de golpe físico, pero si de contraste donde ellos se sienten agredidos, cuando golpean a nuestros brigadistas. Les damos el mensaje, no están solos los vamos a defender. Estamos protegiendo los intereses para defender la cara de nuestros panistas.*

Luna: *Entiendo que entiendes que las campañas las gana quien tiene mas pantalones.*

Arrubarena: *No, entendemos que la gente que hace la campaña que es correteada es respaldado por la dirigencia y lo funcionarios panistas y si la gente que hace la promoción donde Juan Carlos tiene prror, (sic) no los vamos a dejar solos. Buscamos llegar a la ciudadanía para levantar el ánimo a las colonias, pero tengo que dar certidumbre a nuestra gente.*

Confió en que la autoridad sancione y que los priístas deben subir de nivel la campaña, por que el golpeteo físico no lo podemos permitir

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009**

Luna: ¿A qué te refieres con otras medidas? Me parece al grado del Padrino

Arrubarena: Es respecto a las denuncias electorales a las que hemos entrado, es respaldar las brigadas con mas gente, y abogados, para que dos policías baratos no cadeneen a nuestras gentes. Es un exceso y vamos a reforzar las brigadas para no entrar en pandillaje. Si no le hablo a Natale, entonces van a seguir recurriendo a esto. Confiamos que con Juan Carlos se puede volver a platicar en público, por que se pierde la credibilidad. Soy muy mal hablado. Ofrezco disculpas al auditorio porque creí que era una charla entre varones. Queda a juicio del auditorio.

Luna: ¿Vas a denunciar a Natale?

Arrubarena: Por supuesto. En una de estas el gobernador denuncie por la grabación con Lidia Cacho.

Concluye la serie de entrevistas con la intervención de Carlos Meza Viveros Dirigente Municipal de Puebla del Partido Revolucionario Institucional, la cual se transcribe:

Entrevista a Carlos Meza, En Linea

Se tiene que hacer una campaña de altura, respuestas y resultados. Tengo grabadas la conversación que sale al aire. Arrubarrena dijo que la campaña es una campaña de confrontación. La nuestra es de ideas. Tratamos de decirle a los ciudadanos cómo vamos a caer en el abatimiento de problemas. La verdadera victima son las personas en agua santa. El Pan les ha dicho apestosos y piojosos. Quien debe tener prudencia, sencillez, no es el ciudadano receptor, sino el candidato, sino la democracia va a mutar a una de fuego cruzado, de diatriba. Arrubarrena debe tomarse un Prozac los de Agua Santa un te de tila, pues no tienen para Prozac. Natale está trabajando. Arabián es una buena candidata, pero les dijo apestosos. Son conservadores, fofos, ven hacia abajo a las colonias populares, por que no les interesa. El ciudadano no esta en condiciones de escucharlos de esa manera. El PRI va a dejar atrás la confrontación para entrar en las propuestas.

Hay una prohibición de grabar a las personas. Él reconoce que es su voz, tiene valor probatorio. La denuncia se debe hacer, porque el Pan está acostumbrado a un reality. La FEPADE es la instancia, pero hacen escándalo ante la PGJE, ante Casa Aguayo. Hay un gran rechazo al PAN. El ya reconoció que es su voz. Se purgó el vicio de grabar una

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009

conversación contra el 16 constitucional, por lo tanto no hay delito.
Son casacas pardas, fundamentalistas, y tienen que protegerse.

3.- Mientras el día de hoy 13 de febrero citaban unas declaraciones del C. Juan Carlos Natale candidato a diputado federal de mayoría relativa por el distrito 11 por la Coalición Primero México conformado por el Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en la radiodifusora 1280 A.M. ABC Radio en el espacio noticioso matutino De Viva Voz conducido por Angeles Conde y Fernando Abraján, señalaba lo siguiente:

"que no chamaquea a nadie. Que hace una campaña de altura, respeto y propuestas, que no grabó la entrevista, pues se encontraba en evento de campaña"

Conductor Fernando Abraján: "se oye más clara la voz de Natale que la de Arrubarena en la grabación". Dice que el Pan está desesperado y que a falta de propuesta, se juega en contra de ellos. No sabe si un colaborador del PAN, como en su vez pasó con Jorge Elhinger, puede haberlo hecho.

***Angeles Conde:** Juan Carlos también nos quiere chamaquear (A los conductores)*

***Natale:** No sabia que era él. Arrubarrena me mencionó que ese era su ID. El que planeó llamarme era él. Yo no sabia ni que él me iba a llamar. Simplemente nos hemos saludado porque nos encontramos en público.*

Le daremos seguimiento al asunto. Hay que saber quien le habló a quien, por que no es por ósmosis. (Fernando Abrajan y Ángeles Conde 1280 AM)

Ahora bien ha quedado demostrado que la Coalición Primero México y su candidato a diputado federal de mayoría relativa por el distrito 11 con cabecera en la ciudad de Puebla C. Juan Carlos Natale López México a través del Partido Revolucionario Institucional en su medio de televisión vía Internet difundió una grabación privada en forma ilegal, con el cual se calumnia al C. Bernardo Arubarrena García en su calidad de dirigente municipal de este partido, pues le atesta la comisión del acto que pudiera ser considerado un ilícito de amenazas y pretende denigrar al partido Acción Nacional señalando que este va "Acudir a las Amenazas en su campaña", es decir, pretende con este acto menoscabar, deslustrar, dañar la imagen del partido que me honro en representar, al presentar y difundir públicamente a través de su página de Internet una

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009**

grabación cuyo origen es ilícito, que no obstante se descontextualiza el sentido de dicha conversación este hecho es corroborado a través de su dirigente Municipal del Partido Revolucionario Institucional en la ciudad de Puebla C. Carlos Meza Viveros que públicamente señala que la grabación de llamadas privadas es ilegal, grabaciones que el propio Partido Revolucionario Institucional estos mismos han difundido y han realizado públicamente las expresiones denigrantes como las expresadas en dicho medio informativo el C. Carlos Meza Viveros al señalar que el Partido Acción Nacional:

*-El PAN está acostumbrado a un reality. La FEPADE es la instancia, pero hacen escándalo ante la PGJE, ante Casa Aguayo. Hay un gran rechazo al PAN. Él ya reconoció que es su voz. **Se purgó el vicio de grabar una conversación contra el 16 constitucional, por lo tanto no hay delito. Son casacas pardas, fundamentalistas, y tienen que protegerse.-***

A este respecto vale la pena mencionar que el diccionario de la Lengua Española define a la calumnia como:

- Acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño.*
- Imputación de un delito hecha a sabiendas de su falsedad.*

El mismo diccionario define la palabra denigrar como:

(Del lat. denigrare, poner negro. manchar).

- 1. tr. Deslustrar, ofender la opinión o fama de alguien.*
- 2. **tr injuriar**(ll agraviar, ultrajar).*

E injuriar lo define como: (Del lat. iniuriare).

- 1. tr. Agraviar. ultrajar con obras o palabras.*
- 2. tr Dañar o menoscabar.*

Por otra parte el Código Penal Federal señala como delito de Violación de Correspondencia, los enunciados en su capítulo II y establece:

Artículo 177.

A quien intervenga comunicaciones privadas sin mandato de autoridad competente, se le aplicarán sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días de multa.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009

Esta acción es indudable que tiene como objetivo utilizar la página de difusión de los candidatos a diputados federales y de campaña del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Puebla, por difundir una grabación ilícita con el ánimo de desprestigiar al C. Bernardo Arrubarrena García en su calidad de Presidente del Comité Directivo Municipal de Puebla del Partido Acción Nacional y en contra del mismo partido, pretende adjudicarle públicamente un hecho ilícito como el delito de amenazas a sabiendas de su falsedad.

Por otra parte la libre expresión de ideas así como la propaganda electoral que difunden los partidos políticos a través de sus candidatos, dirigentes, funcionarios o voceros entendiéndola como el conjunto de expresiones. grabaciones que difunden los partidos políticos durante el transcurso de la campaña y a favor de las candidaturas no tiene más límite que el derecho de terceros, la vida privada y que mediante estas no se provoque la comisión de un ilícito como al caso lo es el haber grabado una conversación privada y difundirla para desprestigiar y calumniar en primera instancia el C. Bernardo Arrubarrena García en su calidad de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional y en contra del partido político mismo.

De los hechos anteriores se desprende fehacientemente que las grabaciones ilícitas en las que interviene el Candidato de la Coalición Primero México y conformada por los partidos políticos Nacionales Revolucionarios Institucional y Partido verde Ecologista de México, misma que se difunden a través del espacio de televisión vía Internet del Partido Revolucionario Institucional que en forma maliciosa fabricaron para realizar públicamente una acusación falsa para causar daño al Partido Acción Nacional y con ello deslustrar y ofender la buena fama del C. Bernardo Arrubarrena García así como del Partido Acción Nacional, tal como lo corrobora mediante su participación en el medio noticioso el Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario (sic) en Puebla Carlos Meza Viveros. en el sentido que el Partido Acción (sic) pasa de la guerra sucia y amenaza difunde una grabación de un conversación privada entre el C. Bernardo Arrubarrena García y el C. Juan Carlos Natale López candidato a diputado federal de mayoría relativa por el 11 distrito federal electoral por la Coalición Primero México conformada entre el Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México (sic), cuya intención de tales afirmaciones es agraviar, menoscabar, desprestigiar y desacreditar ante la ciudadanía y electorado al Partido Acción Nacional.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009

Por otra parte el candidato a diputado federal de la coalición Primero México ciudadano Juan Carlos Natale López concede una entrevista señalando que él no grabó la conversación, y sin embargo la misma es publicada en la misma página de uno de los partidos que conforman dicha coalición, lo cual hace aún más contradictorio y grave el actuar de dicho candidato y la coalición a través de los partidos que la conforman. En dicho acto proselitista se violaron las siguientes disposiciones legales por parte de los denunciados.

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Artículo 41...

III.- *Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.*

C. *En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán de abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.*

Del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Artículo 38

1 Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

p) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas. Las quejas por violaciones a este precepto serán presentadas ante la secretaría ejecutiva del Instituto, la que instruirá un procedimiento expedito de investigación en los términos establecidos en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009**

el Libro Séptimo de este Código. En todo caso, al resolver sobre la denuncia se observará lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución;

Artículo 228... (se transcribe)

Artículo 232... (se transcribe)

Artículo 233... (se transcribe)

Artículo 237... (se transcribe)

Del Reglamento de Quejas y Denuncias del IFE.

Artículo 7

b)

VII Propaganda electoral

Finalmente, que contenga cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.

MEDIDAS CAUTELARES

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 236.4 (sic) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales e independiente a la sanción que corresponda por la infracción, solicito al Consejo Distrital tome las medidas necesarias a fin de que el Partido Revolucionario Institucional retire inmediatamente la propaganda difundida y la grabación <http://www.primeropuebla.com/primeropueblatv.php> identificada en el primer punto de hechos como EL PAN PASAN DE LA GUERRA SUCIA A LAS AMENAZAS de fecha 12 de mayo de 2009, en un breve término, a efecto de asegurar el pleno ejercicio del derecho del Dirigente Municipal como es el de gozar de buena fama, así como del partido que me honro en representar como es el de no ser denigrado o calumniado y de que el Partido Revolucionario Institucional cumpla con su obligación de respetar estos derechos.

Ofrezco al respecto los siguientes medios de prueba:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009

1. Documentales públicas.-

A) Consistentes en Copia certificada de la acreditación a favor de la **C. LIC. MARIA DOLORES CERVANTES MOCTEZUMA** como Representante del Partido Acción Nacional ante el 11 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla.

B) Consistente en la verificación y certificación que deberá realizar a la presentación de la misma el Vocal Secretario de este Consejo Distrital a efecto de evitar que se destruyen o alteren los vestigios materia de la infracción denunciada, respecto al sitio oficial del Partido Revolucionario Institucional, <http://www.primeropuebla.com/primeropueblatv.php> en el espacio de difusión de televisión vía Internet de la campaña del Partido Revolucionario Institucional espacio denominado Primeropuebla.com aparece una grabación identificada como EL PAN PASAN DE LA GUERRA SUCIA A LAS AMENAZAS de fecha 12 de mayo de 2009, a través del Secretario de Prensa y Propaganda del Comité Directivo Estatal de Puebla del mismo partido político Revolucionario Institucional y conductor de televisión Internet el C. José Tomé Cabrera, difunde una grabación privada y editada del C. Bernardo Arrubarrena García Presidente del Comité Directivo Municipal de Puebla del Partido Acción Nacional y del C. Juan Carlos Natale López candidato del Partido Revolucionario Institucional a diputado federal por el 12 distrito ya que en la misma le atestan que realizó una supuesta amenaza a este, y en la cual difunde ilegalmente una grabación privada con contenido altisonante con el ánimo exclusivamente de calumniar y desprestigiar a su dirigente municipal y evidentemente al Partido Acción Nacional.

2. Técnica

Consistente en un disco compacto que contiene en varios archivos las siguientes grabaciones.

a) Imágenes y audios publicados en la página <http://www.primeropuebla.com/primeropueblatv.php>, Diario de Campaña de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual difunde la grabación y hacen diversas aseveraciones e imputaciones al Partido Acción Nacional y su dirigente municipal el C. Bernardo Arrubarrena García, mediante el cual calumnian y denuestan que a continuación transcribo:

Aparece en pantalla los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, las palabras Diario de Campaña, el Día Día de tus Candidatos, posteriormente aparece el lema en escena el C. José Tomé

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009

Cabrera Secretario de Prensa y propaganda del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, quien hace la presentación del programa, aparece una cortinilla que dice José Tomé PRI PUEBLA, el logo electoral de dicho partido y en la parte superior Primeropuebla.com, dando una información de una candidata del Partido Acción Nacional para posteriormente señalar lo siguiente:

-Y siguiendo con esto de la trifulca de Agua Santa con militantes del Partido Acción Nacional, ahí en la unidad habitacional, pues resulta que después de estos hechos quien cree que le llamo a quien, pues resulta que tenemos en exclusiva la llamada que le realiza Bernardo Arrubarrena dirigente municipal del Partido Acción Nacional al candidato del Partido Revolucionario Institucional por el distrito once Juan Carlos Natale con relación a estos sucesos y este diálogo escuche bien no tiene pierde:

Insertan audio y aparece Cortinilla con letra en blanco: Bernardo Arrubarrena/Dirigente Municipal del PAN y aparece imagen del C. Bernardo Arrubarrena García.

Audio: Juan Carlos. Digo, conmigo hay buena relación, la podemos llevar a toda madre, pero si le entramos al chingadazo de frente, nosotros también le vamos a atorar cabrón, pero yo creo que no es el caso. Entonces nada más para que ya a tu raza la vayas calmando un poco porque si no, vamos a entrar a una confrontación bastante gacha. De tal forma que este le atemperemos ahí los ánimos y no lleguemos a confrontaciones más fuertes porque si nos vamos a agarrar a chingadazos en la calle cada rato que vayamos pasando va a estar medio drástico.

Otra vez aparece en escena José Tome y señala a lo sustancial de la denuncia lo siguiente: Y mientras los integrantes del Partido Acción nacional se dedican a la guerra sucia estos los candidatos del Partido Revolucionario Institucional se dedican a trabajar y estar de cerca con la gente.

B) Del audio de la entrevista realizada el día de hoy 13 de mayo del año en curso, en el noticiero radiofónico matutino "En Línea" que se trasmite en la 102. 1 de F.M. la Tropical Caliente, siendo aproximadamente entre las 7:05 horas se difundió la siguiente información, la grabación telefónica de la Conversación Bernardo Arrubarena / Juan Carlos Natale, todo esto dentro de la entrevista a Luis Garibi Harper y Ocampo Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Puebla y Presidente del respectivo Consejo Local Electoral, en la cual se

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009

difunde la grabación privada en forma más extensa y se realizan los señalamientos y descalificaciones del C. Carlos Meza Viveros hacia el Partido Acción Nacional, en esta misma los periodistas corroboran la existencia de la grabación en la página oficial del Comité Directivo estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Puebla, la cual es www.pripuebla.org.mx.

C) La entrevista del día de hoy 13 de febrero del C. Juan Carlos Natale candidato a diputado federal de mayoría relativa por el distrito 11 por la Coalición Primero México conformado por el Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en la radiodifusora 1280 A. M. ABC Radio en el espacio noticioso matutino De Viva Voz conducido por Angeles Conde y Fernando Abraján, con la cual se acredita la difusión y amplia cobertura de dicha grabación y publicación calumniosa.

3.- Instrumental de Actuaciones.- *Todas y cada una de las acciones que realice esta Autoridad, con lo cual se acredite la infracción administrativa y la responsabilidad de los denunciados.*

Actos que expongo ante usted para que se investiguen y sancionen debido a que constituyen infracciones a diversas disposiciones electorales.

Por lo anteriormente expuesto solicito a usted Consejero Presidente, lo siguiente:

PRIMERO.- *Tenerme por presentado en tiempo y forma legal, con la personalidad con la que me ostento, presentando formal escrito de denuncia y pruebas que acreditan los hechos denunciados.*

SEGUNDO.- *Solicito a esta Vocalía Ejecutiva, se haga llegar de los elementos necesarios a fin de constatar la veracidad de los mismos y para la debida integración de la presente denuncia, entre ellos solicito se realice la verificación y certificación del sitio oficial del Partido Revolucionario Institucional, <http://www.primeropuebla.com/primeropueblatv.php> en el espacio de difusión de televisión vía Internet de la campaña del Partido Revolucionario Institucional espacio denominado Primeropuebla.com, del contenido de las imágenes y mensajes titulados EL PAN PASA DE LA GUERRA SUCIA A LAS AMENAZAS de fecha 12 de mayo de 2009.*

TERCERO.- *Solicito por conducto de este Consejo a imponer la sanción que corresponda a los co-denunciados y en su caso de cometerse otro*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009

tipo de ilícitos se de parte a la autoridad competente a fin de que proceda a su debida investigación y resolución.”

IV. Mediante proveído de fecha diecinueve de mayo de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el escrito referido en el resultando anterior, y ordenó lo siguiente: **1)** Formar expediente al oficio de cuenta y anexos que se acompañan, al cual le correspondió la clave **SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009**; **2)** En virtud de que los hechos que se aludían en el escrito en cuestión guardaban estrecha relación con aquellos que motivaron la integración del diverso **SCG/PE/PAN/JD06/PUE/96/2009**, se decretó la acumulación del expediente **SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009** al sumario antes citado, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 360 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, por tratarse de hechos vinculados entre sí y a efecto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias.

V. Mediante el oficio número SCG/1105/2009 de fecha veintidós de mayo de dos mil nueve, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se solicitó al representante legal de NETWORK INFORMATION CENTER MÉXICO, S.C., la información a que se aludió en el acuerdo referido en el resultando II anterior, documento que fue notificado el día dos de junio del presente año.

VI. El cuatro de junio de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Pedro Carranza Luna, apoderado legal de Network Information Center México, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información formulado.

VII. En virtud de lo anterior, mediante proveído de fecha cinco de junio de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó iniciar un procedimiento especial sancionador en contra del candidato de la Coalición Primero México, C. Juan Carlos Natale López y los partidos que la conforman (Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México), por la probable transgresión a lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y p); 342, párrafo 1, inciso a) y j); 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; ordenando emplazarlos al procedimiento respectivo y se señalaron las **doce horas con treinta minutos del día diez de junio de dos mil nueve**, para que se llevara a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009

artículo 369 del ordenamiento en cuestión, ordenando citar a las partes para que comparecieran a la misma a deducir sus derechos.

VIII. Mediante oficios números **SCG/1315/2009, SCG/1316/2009, SCG/1317/2009 y SCG/1318/2009** de fecha seis de junio de dos mil nueve, dirigidos a los CC. Juan Carlos Natale López, Sebastián Lerdo de Tejada, Sara I. Castellanos Cortés y Roberto Gil Zuarth [el primero en su carácter de Candidato a Diputado Federal por la coalición “Primero México”, y los restantes como representantes propietarios de los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Acción Nacional ante el Consejo General de este organismo público autónomo, respectivamente], se dio cumplimiento a la citación a la audiencia de ley ordenada en el proveído mencionado en el resultando que antecede.

Dichos documentos que fueron notificados el día ocho de junio del presente año.

IX. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha cinco de junio de dos mil nueve, el día diez del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

“EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, HORA Y FECHA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DE LA C. LICENCIADA GUADALUPE DEL PILAR LOYOLA SUÁREZ, JEFA DE DEPARTAMENTO, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/1319/2009, DE FECHA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, FUE INSTRUIDA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO PARA LA CONDUCCIÓN DE LA PRESENTE AUDIENCIA, QUIEN SE IDENTIFICAN CON COPIA CERTIFICADA DE SU CÉDULA PROFESIONAL, CON NÚMERO DE FOLIO 3269126, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009

Y SE ORDENA AGREGAR COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17 Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 62, 64, 67 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO M) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA CINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTÚA, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR AL C. JUAN CARLOS NATALE LÓPEZ, CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL DE LA COALICIÓN PRIMERO MÉXICO, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL 11 DISTRITO DE PUEBLA, Y A LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO QUIENES INTEGRAN LA CITADA COALICIÓN, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----
SE HACE CONSTAR QUE COMPARECEN A LA PRESENTE AUDIENCIA: COMO QUEJOSO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO EL C. LIC. JAIME HUGO TALANCON MARTÍNEZ AUTORIZADO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL , TAL Y COMO SE ACREDITA EN ESCRITO DE FECHA 10 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO EL CUAL FUE PRESENTADO ANTE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON FECHA DIEZ DE LOS CORRIENTES. Y POR LA PARTE DENUNCIADA, LA C. ANA LUISA BAUTISTA JIMÉNEZ, AUTORIZADA POR EL C. JUAN CARLOS NATALE LÓPEZ, A QUIEN AUTORIZAN MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 10 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO EL CUAL FUE PRESENTADO ANTE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE ESTE INSTITUTO EL DÍA DE HOY A LAS DOCE TREINTA Y CUATRO, ESCRITO SIGNADO POR EL DENUNCIANTE C. JUAN CARLOS NATALE LÓPEZ; QUIEN SE IDENTIFICA CON CÉDULA PROFESIONAL No. 4881849 DEBIDAMENTE EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA C. MARISOL RÍOS LIMÓN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO 86463927 Y CLAVE DE ELECTOR RSCLNMR75121921M900, CUYA PERSONALIDAD SE LE RECONOCE DE CONFORMIDAD CON EL

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009

ESCRITO MENCIONADO EN LINEAS PRECEDENTES Y SUSCRITO POR EL C. JUAN CARLOS NATALE LÓPEZ; DOCUMENTOS CUYOS ORIGINALES SE LES DEVUELVEN A LOS INTERESADOS Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA. ACTO SEGUIDO, -----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE DENUNCIANTE, HASTA POR QUINCE MINUTOS, PARA QUE RESUMA EL HECHO MOTIVO DE DENUNCIA Y HAGA UNA RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO LA CORROBORA.---
EN USO DE LA PALABRA, EL C. JAIME HUGO TALANCON MARTÍNEZ, PARTE DENUNCIANTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, **MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO RATIFICO EL ESCRITO PRIMIGENIO DE QUEJA POR EL CUAL SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DE ESTA AUTORIDAD DIVERSAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LA LEY ELECTORAL POR PARTE DEL PARTIDO REVUCIONARIO INSTITUCIONAL CONSISTENTE EN DIFUNDIR UNA CONVERSACIÓN EN SU PÁGINA DE INTERNET LA CUAL SE CIRCUNSCRIBE A DEMERITAR LA IMAGEN DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, BERNARDO ARRUBARRENA GARCÍA CON LO CUAL A DEMÁS DE CONTRAER IMPLICACIONES DE CARÁCTER PENAL Y DE VIOLACIÓN DE DISPOSICIONES ELECTORALES ARROJA UN POSICIONAMIENTO INDEBIDO DEL PARTIDO POLÍTICO DENUNCIADO EN LAS PREFERENCIAS ELECTORALES.** -----

ASÍ MISMO HAGO ENTREGA EN ESTE ACTO DEL ESCRITO POR EL QUE SE FORMULAN ALEGATOS Y HAGO CONSTAR QUE AL DÍA DE HOY EN LA PÁGINA www.primeropuebla.com/primeropueblatv.php SIGUE DIFUNDIENDOSE LA GRABACIÓN DENUNCIADA LO CUAL ES POSIBLE CONSTATARLO A PARTIR DE ACCEDER A DICHA DIRECCIÓN EN LA CUAL SE ENCONTRARÁN DIVERSOS VIDEOS DE TAL FORMA QUE EN EL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DOCE DE MAYO PODRÁN OBSERVAR UNO DENOMINADO EL "PAN PASA DE LA GUERRA SUCIA A LAS AMENAZAS" CON LO CUAL ESTA AUTORIDAD PODRÁ CORROBORAR QUE AL DÍA DE

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009

LA PRESENTE AUDIENCIA LA DIFUSIÓN DENUNCIADA CONTINUA GENERANDO UN PERJUICIO AL PARTIDO POLÍTICO QUE REPRESENTO. SOLICITO A ESTA AUTORIDAD QUE A LA BREVEDAD POSIBLE LEVANTE ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA PÁGINA ANTES MENCIONADA SIGUIENDO LA RUTA DESCRITA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

LA SECRETARÍA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL JAIME TALANCON MARTÍNEZ, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

A CONTINUACIÓN LA SECRETARÍA ACUERDA: SE TIENE POR RECIBIDO EL ESCRITO A QUE HACE MENCIÓN LA PARTE QUEJOSA DE FECHA DIEZ DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO Y EN CUANTO A LA SOLICITUD DE LEVANTAR ACTAS CIRCUNSTANCIADAS NO HA LUGAR ACORDAR DE CONFORMIDAD CON LO SOLICITADO EN RAZÓN DE NO SER EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO PARA HACERLO.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DENUNCIADO C. ANA LUISA BAUTISTA JIMÉNEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL DENUNCIADO C. JUAN CARLOS NATALE LÓPEZ Y DE LA COALICIÓN PRIMERO MÉXICO PERSONALIDAD QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA EN LINEAS PRECEDENTES A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDA LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA.-----

EN USO DE LA PALABRA, LA C. ANA LUISA BAUTISTA JIMÉNEZ AUTORIZADA POR EL DENUNCIADO C. JUAN CARLOS NATALE LÓPEZ Y POR LA COALICIÓN PRIMERO MÉXICO CONFORMADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE MOMENTO RATIFICO EN TODOS Y CADA UNO DE SUS PARTE CON EL ESCRITO PRESENTADO ANTE LA DIRECCIÓN

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009**

JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR MEDIO DEL CUAL DOY CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE MI REPRESENTADO ASÍ COMO LA PRUEBA OFRECIDA EN EL MISMO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS TRECE HORAS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ EN NOMBRE DEL DENUNCIADO C. JUAN CARLOS NATALE LÓPEZ Y LA COALICIÓN PRIMERO MÉXICO PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

VISTO EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR LOS DENUNCIANTES EN EL PRESENTE ASUNTO, EL CUAL SE ENCUENTRA IDENTIFICADO DENTRO DE LOS ESCRITOS DE FECHAS QUINCE Y DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, ASÍ COMO LAS APORTADAS POR LA AUTORIZADA DEL C. JUAN CARLOS NATALE LÓPEZ Y DE LA COALICIÓN OPRIMERO MÉXICO, EN ESTE ACTO, Y CON EL OBJETO DE PROVEER LO CONDUCTENTE RESPECTO A SU ADMISIÓN Y DESAHOGO, LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ACUERDA: SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DENUNCIANTE, CONSISTENTES EN DOCUMENTAL PÚBLICA, TÉCNICA, LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. LA DOCUMENTAL INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA QUE SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA; CON RELACIÓN A LA TÉCNICA SE DESAHOGARÁ EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO ----- EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL. A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS TRECE HORAS CON SIETE MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, EL C. JAIME TALANCON MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DENUNCIANTE, CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PROCEDE A FORMULAR SUS ALEGATOS, MANIFESTA LO SIGUIENTE: ÚNICAMENTE PARA INSISTIR EN LA SOLICITUD A ESTA AUTORIDAD DE DAR FE DEL CONTENIDO DE LA PÁGINA

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009

www.primeropuebla.com/primeropueblatv.php LA CUAL EN EL VIDEO IDENTIFICADO EN EL NÚMERO DOCE CUYO TÍTULO SEÑALA “EL PAN PASA DE LA GUERRA SUCIA A LAS AMENAZAS” SE DESPRENDE QUE EL OBJETO ORIGINALMETE DENUNCIADO CONTINUA GENERANDO PERJUICIOS A MI REPRESENTADO. NO OMITO MANIFESTAR QUE LA VIABILIDAD DE DICHA SOLICITUD ATIENDE A CONSTATAR QUE LOS HECHOS DENUNCIADOS SE HAN MANTENIDO Y QUE NO SE TRATA DE PRUEBAS SUPERVENIENTES SINO DE UNA EXTENSIÓN EN EL TIEMPO DE LOS MISMOS HECHOS DENUNCIADOS SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON ONCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA PARTE DENUNCIANTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.----
POR LO ANTERIOR LA SECRETARÍA ACUERDA: QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 369 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DESPUÉS DE HABER SOLICITADO AL DENUNCIANTE SI PUDIESE APORTAR LOS MEDIOS PARA EL DESAHOGO DE LA PRUEBA QUE OFRECE ANTE SU NEGATIVA NO HA LUGAR ACORDAR DE CONFORMIDAD CON LO SOLICITADO, ADEMÁS DE NO SER EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO EN VIRTUD DE ENCONTRARNOS EN EL PERÍODO DE ALEGATOS.-----
CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CATORCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA C. ANA LUISA BAUTISTA JIMÉNEZ AUTORIZADA POR EL DENUNCIADO C. JUAN CARLOS NATALE LÓPEZ, Y LA COALICIÓN PRIMERO MÉXICO PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVENGAN.- **EN USO DE LA PALABRA, LA C. ANA LUISA BAUTISTA JIMÉNEZ, QUIEN COMPARECE EN NOMBRE DEL C. JUAN CARLOS NATALE LÓPEZ Y LA COALICIÓN PRIMERO MÉXICO, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:** RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LOS ALEGATOS PRESENTADOS POR ESCRITO ANTE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009**

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CERTIFICA: QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON DIECISEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA AUTORIZADA POR EL C. JUAN CARLOS NATALE LÓPEZ Y LA COALICIÓN PRIMERO MÉXICO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERÉSES CONVINIÉRON, CON LO QUE SE CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDA LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS TRECE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE.”

X. En la audiencia antes transcrita se tuvo por recibido el escrito suscrito por el Lic. Sebastián Lerdo de Tejada, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual produce su contestación al emplazamiento que le fue formulado dentro del expediente en que se actúa, mismo que a continuación se reproduce:

HECHOS

1.- En cuanto al punto número uno de los hechos expuestos en la queja que se contesta, es cierto la existencia de la conversación que se dio entre el C. BERNARDO ARRUBARENA GARCÍA, Presidente del Comité Directivo Municipal en Puebla del Partido Acción Nacional y el suscrito JUAN CARLOS NATALE LÓPEZ, candidato a Diputado Federal por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito Uninominal 11, con cabecera en la ciudad de Puebla, por la coalición "Primero México", conformada por los partidos políticos el Revolucionario Institucional y el Verde Ecologista de México.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009

Que sólo fue publicada para dar a conocer las amenazas de las que fue objeto el candidato a Diputado Federal JUAN CARLOS NATALE LÓPEZ, por el Presidente del Comité Directivo Municipal en Puebla del Partido Acción Nacional BERNARDO ARRUBARENA GARCÍA. En ningún momento el Partido Revolucionario Institucional, fue su intención desprestigiar la imagen del Partido denunciante, ni de su Presidente del Comité Municipal; ya que dicha publicación no contiene calumnias, ni ofensas que denigren al partido y a su dirigente municipal.

Cabe hacer mención que dicha conversación, fue hecha llegar de forma anónima al Partido Revolucionario Institucional, sin conocer la existencia de quien fue la persona o personas que realizó la grabación.

2.- En cuanto al punto número 2 de los hechos que se contesta no lo afirmo ni lo niego, toda vez, que por no ser un hecho propio y al no existir dolo por parte de la coalición, no debe fincarse responsabilidad alguna a los partidos políticos coaligados, ni al candidato.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- *Que la denuncia presentada en contra de mi representada no se encuentra debidamente fundada ni motivada y que es oscura e irracional, toda vez, que de la misma no se desprende cual es la violación cometida al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento de Quejas y Denuncias, porque de una manera imprecisa relata hechos de los que no se puede desprender violación a la legislación Electoral.*

SEGUNDA.- *Tal y como se advierte de la certificación realizada por el Secretario del 06 Consejo Distrital Electoral, con cabecera en la ciudad de Puebla; la no existencia de propaganda o frases denostativas en contra del Partido Acción Nacional o de Partido alguno, así como de su Presidente del Comité Municipal en la ciudad de Puebla. **Por lo que no existe en el expediente constancias suficientes para acreditar los hechos constitutivos de violaciones a diversas disposiciones legales imputables tanto al candidato denunciado como a la coalición "Primero México", integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México".***

PRUEBAS

En términos del artículo 358, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se ofrece como medio de prueba la siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la verificación que realizó el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha trece de mayo de dos mil nueve, a las diecinueve horas con cinco minutos, en las instalaciones del Consejo Distrital del 06 Distrito Electoral Federal, misma que se encuentra agregada en los autos del expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado solicito ante Usted Consejero Presidente del 06 Consejo Distrital Electoral, lo siguiente:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma legal, dando contestación a la denuncia exhibida en contra del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, con la debida personalidad que ostento.

SEGUNDO.- Admitir la presente contestación y agregarla al expediente

TERCERO.- EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO DECLARAR INFUNDADA LA PRESENTE QUEJA POR NO EXISTIR LOS SUFICIENTES ELEMENTOS PROBATORIOS QUE ACREDITEN LA EXISTENCIA DE ALGÚN ILÍCITO, realizado por mi representado.

XI. En la audiencia antes transcrita se tuvo por recibido el escrito suscrito por el C. Juan Carlos Natale López , Candidato a Diputado Federal por la coalición denominada "Primero México", mediante el cual produce su contestación al emplazamiento que le fue formulado dentro del expediente en que se actúa, mismo que a continuación se reproduce:

"HECHOS

1.- En cuanto al punto número uno de los hechos expuestos en la queja que se contesta, es cierto la existencia de la conversación que se dio entre el C. BERNARDO ARRUBARENA GARCÍA, Presidente del Comité Directivo Municipal en Puebla del Partido Acción Nacional y el suscrito JUAN CARLOS NATALE LÓPEZ, como candidato a Diputado Federal por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito Uninominal 11, con cabecera en la ciudad de Puebla, por la coalición "Primero México", conformada por los partidos políticos el Revolucionario Institucional y el Verde Ecologista de México.

Misma que fue publicada con el carácter informativo de las amenazas, de las que fui objeto por parte del Presidente del Comité Directivo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009

Municipal en Puebla del Partido Acción Nacional BERNARDO ARRUBARENA GARCÍA. Por lo que el Partido Revolucionario Institucional, busco desprestigiar la imagen del Partido denunciante o de su Presidente del Comité Municipal; ya que dicha publicación no contiene calumnias, ni ofensas que denigren al partido y a su dirigente municipal, es la reproducción íntegra de la grabación que, cabe hacer mención, que dicha conversación, fue recibida de forma anónima en las oficinas del Partido Revolucionario Institucional, sin conocer quien fue la persona o personas que realizaron dicha grabación.

2.- En cuanto al punto número 2 de los hechos que se contesta no lo afirmo ni lo niego, toda vez, que por no ser un hecho propio y al no existir dolo por parte del suscrito y de la coalición, no debe fincarse responsabilidad alguna a los partidos políticos coaligados, ni a mi persona.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- *Que la denuncia presentada en contra del suscrito y de la coalición "Primero México", conformada por mi partido el Verde Ecologista de México y el Partido Revolucionario Institucional, no se encuentra debidamente fundada ni motivada y que es oscura e irracional, toda vez, que de la misma no se desprende cual es la violación cometida al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento de Quejas y Denuncias, porque de una manera imprecisa relata hechos de los que no se puede desprender violación a la legislación Electoral.*

SEGUNDA.- *Tal y como se advierte de la certificación realizada por el Secretario del 06 Consejo Distrital Electoral, con cabecera en la ciudad de Puebla; la no existencia de propaganda o frases denostativas en contra del Partido Acción Nacional o de Partido alguno, así como de su Presidente del Comité Municipal en la ciudad de Puebla. Por lo que no existe en el expediente constancias suficientes para acreditar los hechos constitutivos de violaciones a diversas disposiciones legales imputables tanto al suscrito candidato denunciado como a la coalición "Primero México", integrada por los partidos de referencia.*

PRUEBAS

En términos del artículo 358, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se ofrece como medio de prueba la siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la verificación que realizó el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha trece de mayo de dos mil nueve, a las diecinueve horas con cinco minutos, en las instalaciones del Consejo Distrital del 06 Distrito Electoral Federal, misma que se encuentra agregada en los autos del expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado solicito ante Usted Consejero Presidente del 06 Consejo Distrital Electoral, lo siguiente:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma legal, dando contestación a la denuncia exhibida en contra de mi persona y de la coalición de la que soy integrante, con la debida personalidad que ostento.

SEGUNDO.- Admitir la presente contestación y agregarla al expediente

TERCERO.- EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO DECLARAR INFUNDADA LA PRESENTE QUEJA POR NO EXISTIR LOS SUFICIENTES ELEMENTOS PROBATORIOS QUE ACREDITEN LA EXISTENCIA DE ALGÚN ILÍCITO, realizado por la coalición "Primero México" y en mi carácter de candidato a Diputado Federal.

XII. En la audiencia de fecha diez de junio del año en curso se tuvo por recibido el escrito suscrito por el C. Roberto Gil Zuarth, quien en representación del Partido Acción, alegó lo siguiente:

"...En tal sentido, esta representación procede a presentar sus alegatos respectivos en términos de lo previsto en el artículo 369, párrafo 3, Inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los siguientes términos:

En sus consideraciones la autoridad señala que el hecho denunciado por el Partido Acción Nacional, a saber, la difusión en la página de internet del Partido Revolucionario Institucional www.primeropuebla.com/primeropueblatv.php de una conversación privada sostenida entre Bernardo Arrubarrena, Presidente del Comité Directivo Municipal de Puebla y el candidato a diputado federal por el distrito 11 Juan Carlos Natale López, pertenece al ámbito de un delito federal.

En particular, la autoridad advierte que el artículo 16 constitucional prescribe que la ley sancionará penalmente cualquier acto que atente

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009

contra la libertad y la privacidad de las mismas. Adicionalmente, señala que el artículo 167, fracción VI del Código Penal Federal establece que se impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a diez mil días de multa, al que dolosamente o con fines de lucro, Interrumpa o interfiera las comunicaciones, alámbricas, inalámbricas y de fibra óptica, sean telegráficas, telefónicas o satelitales, por medio de las cuales se transfieran señales de audio, de video o datos.

Independiente de las vías que active los hechos denunciados es insoslayable que queda intacto el derecho de este instituto Político de denunciar por la difusión de propaganda político-electoral de carácter denostativo.

Al respecto, los artículos artículo 41, base III, apartado C de la Constitución; 38, párrafo I, Inciso p) del Código Comicial, prohíben a los partidos políticos que en la difusión de su propaganda político electoral denigren instituciones, partidos políticos o que calumnien a las personas.

En este respecto, la intención del Partido Revolucionario Institucional con la difusión de la conversación en comentario en su página de internet se circunscribe a demeritar la imagen del Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional, Bernardo Arrubarrena García, con el consiguiente posicionamiento de dicho instituto político en las preferencias electorales.

Sin embargo, es importante advertir que criterios sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establecen como límite en la difusión de la propaganda político-electoral, aquella que en su sustrato tenga un carácter denostativo y, en última instancia, guarde la intención de deslustrar o calumniar la imagen de partidos políticos o se calumnie personas.

En este sentido, la autoridad debe atender a un principio general de derecho que establece que nadie podrá beneficiarse de su propio ilícito. En caso contrario, se actualizaría una contravención a disposiciones expresas de orden constitucional y legal que impiden la difusión de propaganda político-electoral de carácter denostativa junto obviar la obligación de los partidos políticos de ajustar sus conductas a los cauces legales consagrada en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Comicial.

En relación a la negativa de haber sostenido la conversación referida por parte del candidato a diputado por el Distrito 11, Juan Carlos Natale

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009**

López, se desvirtúan en razón a que existen elementos suficientes en el expediente que acreditan su participación.

Entre ellos, se recurre a un principio general del derecho que reza "a confesión de parte relevo de pruebas". Específicamente la cita resulta pertinente para imputar la conducta de mérito en razón de las declaraciones vertidas por Carlos Meza Viveros, dirigente municipal del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en Puebla, quien manifestó:

"El PAN esta acostumbrado a un reality. La FEPADE es la instancia, pero hacen escándalo ante la PGJE, ante Casa Aguayo. Hay un gran rechazo al PAN. El ya reconoció que es su voz. Se purgó el vicio de grabar una conversación contra el 16 constitucional, por lo tanto no hay delito. Son casacas pardas, fundamentalistas, y tienen que protegerse.

Así las cosas, se solicita a esta autoridad declarar fundado el procedimiento especial sancionador presentado en su oportunidad por el Partido Acción Nacional, identifica con número de expediente SCG/PE/PAN/ JD06/096/2009 y su acumulado SCG/PE/PAN/JD11/104/2009.

A fin de robustecer los razonamientos expresados, anexo al presente el siguiente documento como Prueba:

1. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-
Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios expresados por el partido ocurrente. Se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito

PRIMERO.- *Tenerme por presentado con la personería que ostento;*

SEGUNDO.- *Tener por ratificado en todas y cada una de sus partes los argumentos expresados en el cuerpo del presente documento.*

TERCERO.- *Declarar fundado el procedimiento especial sancionador presentado en su oportunidad por el Partido Acción Nacional, identificado con número de expediente SCG/PE/PAN/JD06/096/2009 y su acumulado SCG/PE/PAN/JD11/104/2009.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009

CUARTO.- *Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión por no ser contrarias a derecho."*

XIII. En la audiencia de referencia, se tuvo también por recibido el escrito de alegatos suscrito por el C. Juan Carlos Natale López, en donde expresó lo siguiente:

"...ALEGATOS

PRIMERO.- *Que en mi carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Puebla, como integrante de la coalición "Primero México" y como Candidato a Diputado Federal por el Distrito Electoral Uninominal 11, no soy responsable del acto que se me imputa; dentro de la denuncia con número de expediente **SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009**, toda vez que como lo expuse en el primer punto de hechos de la contestación de la queja que se contesta; es cierto la existencia de la conversación que se dio entre el C. BERNARDO ARRUBARENA GARCIA, Presidente del Comité Directivo Municipal en Puebla del Partido Acción Nacional y el suscrito JUAN CARLOS NATALE LÓPEZ, como candidato a Diputado Federal por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito Uninominal 11, con cabecera en la ciudad de Puebla, por la coalición "Primero México", conformada por los partidos políticos el Revolucionario Institucional y el Verde Ecologista de México.*

Que la publicación por la cual se denuncia al suscrito y a la coalición sólo fue expuesta con el carácter informativo de las amenazas de las cuales fui objeto por parte del Presidente del Comité Directivo Municipal en Puebla del Partido Acción Nacional BERNARDO ARRUBARENA GARCÍA Por lo que no existe violación al Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales; toda vez, que el Partido Revolucionario Institucional, nunca tuvo la intención desprestigiar la imagen del Partido denunciante, ni de su Presidente del Comité Municipal; ya que dicha publicación no contiene calumnias, ni ofensas que denigren al partido y a su dirigente municipal.

Haciendo la aclaración que dicha conversación, fue hecha llegar de forma anónima al Partido Revolucionario Institucional, sin conocer la existencia de quien fue la persona o personas que realizó la grabación. Cabe hacer mención que la denuncia presentada en contra del suscrito y de la coalición "Primero México", conformada por mi Partido El Verde

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009

Ecologista de México y el Partido Revolucionario Institucional, no se encuentra debidamente fundada ni motivada y que es oscura e irracional, toda vez, que de la misma no se desprende cual es la violación cometida al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento de Quejas y Denuncias, porque de una manera imprecisa relata hechos de los que no se puede desprender violación a la legislación Electoral.

Por lo que le corresponde al denunciante, proporcionar los medios idóneos de prueba, ya que éste no observó el principio de "Dame los hechos y yo te daré el derecho", el denunciante al aportar el medio probatorio, no existe violación alguna

SEGUNDO.- *Es pertinente manifestar, que con referencia al segundo punto de hecho de la denuncia que se contesta no lo afirmo ni lo niego, toda vez, que por no ser un hecho propio y al no existir dolo por parte del suscrito y de la coalición, no debe fincarse responsabilidad alguna a los partidos políticos coaligados, ni a mi persona.*

TERCERO.- *Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, a ustedes señoras y señores consejeros, integrantes de este Consejo General, atenta y respetuosamente PIDO:*

UNICO.- *Tenerme por presentado, con este escrito, haciendo los alegatos correspondientes; por estar apegados a derecho y acordar de conformidad."*

XIV. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que en términos del artículo 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009

Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO.- Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO.- Que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para tramitar el procedimiento administrativo especial sancionador, en términos de lo dispuesto en el artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y será la encargada de elaborar el proyecto de resolución correspondiente, debiendo presentarlo ante el Presidente del Consejo General de éste Instituto, para que éste convoque a los miembros de dicho Consejo a una sesión en la que conozcan y resuelvan sobre el citado proyecto.

CUARTO.- Que al no advertirse causal de improcedencia alguna que deba estudiarse de manera oficiosa en el presente asunto y toda vez que las partes no hicieron valer alguna, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados.

En los escritos de denuncia, los CC. José Leoncio Lozano y Espinoza y María Dolores Cervantes Moctezuma, representantes propietarios del Partido Acción Nacional ante los Consejos Distritales 06 y 11 de este Instituto en el estado de Puebla, respectivamente, interpusieron denuncia en contra del candidato de la Coalición Primero México, C. Juan Carlos Natale López y los partidos que la conforman (Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México), por la presunta realización de actos que contravienen lo dispuesto en el Apartado C, Base III, del artículo 41 constitucional, en relación con lo previsto en el artículo 38,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009

párrafo 1, incisos a) y p) 342, párrafo 1, inciso a) y j); 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es hecho valer por la difusión, en un medio de televisión vía Internet (página <http://www.primeropuebla.com/primeropueblatv.php>), de una grabación privada, con la cual a decir de los promoventes, se calumnia al C. Bernardo Arrubarrena García, dirigente municipal del Partido Acción Nacional así como al propio instituto político, conversación cuyo contenido es del tenor siguiente:

“...Juan Carlos. Digo, conmigo hay buena relación, la podemos llevar a toda madre, pero si le entramos al chingadazo de frente, nosotros también le vamos a atorar cabrón, pero yo creo que no es el caso. Entonces nada más para que ya a tu raza la vayas calmando un poco porque si no, vamos a entrar a una confrontación bastante gacha. De tal forma que este le atemperemos ahí los ánimos y no lleguemos a confrontaciones más fuertes porque si nos vamos a agarrar a chingadazos en la calle cada rato que vayamos pasando va a estar medio drástico...”

Al momento de comparecer a la audiencia de ley celebrada en el presente procedimiento, el C. Juan Carlos Natale López manifestó a través del escrito de fecha diez de junio del año en curso, como argumentos de defensa, los siguientes:

- i.* Que la conversación sostenida entre el C. Bernardo Arrubarrena García y el denunciado, fue divulgada en la página de Internet aludida con el propósito de dar a conocer a la ciudadanía las amenazas que el primero de los mencionados profirió en contra del C. Juan Carlos Natale, pero que la grabación no contiene calumnias ni ofensas.
- ii.* Que la grabación fue recibida de forma anónima en la oficinas del Partido Revolucionario Institucional.
- iii.* Que la denuncia presentada en su contra, no se encuentra debidamente fundada ni motivada, pues se relatan los hechos de manera imprecisa, de los que no se pueden desprender violaciones a la legislación electoral.
- iv.* Que de la certificación realizada por personal del 06 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Puebla, se desprende la no existencia de propaganda o frases denostativas en contra del Partido Acción Nacional.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009

Asimismo el Lic. Sebastián Lerdo de Tejada C., al momento de comparecer a la audiencia presentó escrito de fecha diez de junio de dos mil nueve, mediante el cual manifestó como argumentos de defensa, los siguientes:

- i.* Que la conversación sostenida entre el C. Bernardo Arrubarena García y el C. Juan Carlos Natale López, fue divulgada en la página de Internet aludida con el propósito de dar a conocer a la ciudadanía las amenazas que el primero de los mencionados profirió en contra del segundo, pero que la grabación no contiene calumnias ni ofensas.
- ii.* Que la grabación fue recibida de forma anónima en la oficinas del Partido Revolucionario Institucional.
- iii.* Que la denuncia presentada en su contra, no se encuentra debidamente fundada ni motivada, pues se relatan hechos de manera imprecisa, de los que no se pueden desprender violaciones a la legislación electoral.
- iv.* Que de la certificación realizada por personal del 06 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Puebla, se desprende la no existencia de propaganda o frases denostativas en contra del Partido Acción Nacional.

Cabe hacer notar que el Partido Verde Ecologista de México omitió presentar escrito alguno a través del cual formulara su contestación al emplazamiento practicado en autos.

Como se advierte de los argumentos antes señalados, las manifestaciones de defensa formuladas por el candidato de la Coalición Primero México y el Partido Revolucionario Institucional, son medularmente coincidentes entre sí, y van encaminadas a negar que la grabación impugnada tiene elementos que constituyan calumnias, ofensas o que denigren al Partido Acción Nacional y su dirigente municipal.

En tal virtud, toda vez que existen argumentos contrarios entre las pretensiones de las partes, la litis en el presente asunto radica en determinar si el C. Juan Carlos Natale López, candidato a Diputado Federal de la Coalición Primero México y los partidos que integran dicha coalición, es decir los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, deben ser responsabilizados por la realización de actos denigrantes y calumniosos en detrimento del C. Bernardo Arrubarrena García en su calidad de dirigente municipal del Partido Acción Nacional y del mismo instituto político, por la difusión de una grabación privada,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009**

divulgada en un sitio de Internet, alojado en la página <http://www.primeropuebla.com/primeropueblatv.php>.

Ahora bien, en caso de acreditarse la existencia de los hechos, ello pudiera contravenir lo dispuesto en el Apartado C, base III del artículo 41 Constitucional en relación con lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y p) del código electoral federal, a saber:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 41.

[...]

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

[...]

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.”

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 38.

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

[...]

p) Abstenerse, en su propaganda política o electoral de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009**

a las personas. Las quejas por violaciones a este precepto, serán presentadas ante la secretaría ejecutiva del instituto, la que instruirá un procedimiento expedito de investigación en los términos establecidos en el libro séptimo de éste Código. En todo caso al resolver la denuncia, se observará lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6º de la Constitución;”

QUINTO.- Que en los autos del expediente que por esta vía se resuelve, obran las siguientes constancias:

**PRUEBAS APORTADAS POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL 06 CONSEJO
DISTRITAL EN EL ESTADO DE PUEBLA**

I) DOCUMENTALES PÚBLICAS

1.- Acta circunstanciada de fecha trece de mayo del presente año, suscrita por los CC. Armando Betancourt García y Ignacio Gómez Carranza, Consejero Presidente y Secretario del 06 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Puebla, respectivamente, en la cual se hizo constar el contenido de la página de Internet alojada en la dirección electrónica <http://www.primeropuebla.com/primeropueblatv.php>.

En dicha actuación administrativa, se tuvo por acreditada la difusión del video objeto de inconformidad, el cual contiene la supuesta conversación editada entre los CC. Bernardo Arrubarrena García (Presidente del Comité Directivo Municipal de Puebla del Partido Acción Nacional) y Juan Carlos Natale López (candidato a Diputado Federal por el 11 distrito electoral de esa entidad federativa, postulado por la Coalición Primero México).

Debe decirse que el acta circunstanciada de cuenta, tiene el carácter de documento público, al haber sido emitida por funcionarios electorales, en ejercicio de sus funciones, razón por la cual su valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en ella se consignan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafos 1, 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a), 45,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009

párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

II) PRUEBAS TÉCNICAS

1.- Disco compacto que contiene cinco archivos consistentes en:

- La entrevista realizada por el conductor Arturo Luna al C. Bernardo Arrubarrena García, Presidente del Comité Directivo Municipal de Puebla del Partido Acción Nacional, en donde este último reconoce y ratifica el contenido de la conversación realizada vía telefónica con el candidato de Coalición Primero México; y explica que la causa por la cual lo llamó no era con el propósito de amenazarlo, sino para calmar el sentido de la campaña electoral.
- La entrevista realizada por el conductor Arturo Luna al C. Luis Garibi Harper, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Puebla y Presidente del respectivo Consejo Local, en la cual responde algunos cuestionamientos relacionados con el proceso electoral federal de este año, así como con la conversación sostenida por los CC. Bernardo Arrubarrena y Juan Carlos Natale.
- La entrevista realizada a Carlos Meza Viveros, dirigente del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Puebla, respecto a la reacción de ese instituto político por la difusión de la conversación del C. Bernardo Arrubarrena García.
- La entrevista realizada al C. Juan Carlos Natale López, en cual éste afirma que él no grabó la conversación impugnada, atribuyéndolo a los panistas o su gente, refiriendo también que quien precisamente inició la conversación fue el C. Bernardo Arrubarrena y no él.
- El video objeto de inconformidad.

Debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de pruebas técnicas **cuyo valor probatorio es el de simples indicios**, respecto de las afirmaciones que en ellos se contienen, toda vez que dada su naturaleza, tales probanzas pueden ser fácilmente confeccionadas por cualquier persona, incluso

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009**

con el propósito de construir situaciones o elementos que acrediten los extremos de las pretensiones del oferente.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, incisos c); 38, párrafo 1; y 45 párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**PRUEBAS APORTADAS POR LA REPRESENTACIÓN DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL 11 CONSEJO
DISTRITAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE PUEBLA**

I) DOCUMENTALES PÚBLICAS

1.- Acta circunstanciada de fecha trece de mayo del presente año, suscrita por el L.A.E. Oscar del Cueto Morales, Vocal Ejecutivo de la 11 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Puebla, en la cual se da cuenta del contenido de la página web alojada en la dirección electrónica <http://www.primeropuebla.com/primeropueblatv.php>.

En dicha actuación administrativa, se tuvo por acreditada la difusión del video objeto de inconformidad, el cual contiene la supuesta conversación editada entre los CC. Bernardo Arrubarrena García (Presidente del Comité Directivo Municipal de Puebla del Partido Acción Nacional) y Juan Carlos Natale López (candidato a Diputado Federal por el 11 distrito electoral de esa entidad federativa, postulado por la Coalición Primero México).

Debe decirse que el acta circunstanciada de cuenta, tiene el carácter de documento público, al haber sido emitida por funcionarios electorales, en ejercicio de sus funciones, razón por la cual su valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en ella se consignan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafos 1, 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a), 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

II) DOCUMENTALES PRIVADAS

1.- Copia simple del acuerdo de fecha doce de mayo del año en curso, suscrito por la Lic. Yamel Claudia García de la Cruz, Agente del Ministerio Público de la Federación titular de la cuarta agencia investigadora, dentro del expediente AC/PGR/PUE/PUE/-IV/267/09.

En ese proveído, se da cuenta de la denuncia formulada ante la Representación Social, por la C. Myriam de Lourdes Arabian Couttolenc (candidata a Diputada Federal por el 11 Distrito Electoral Federal en el estado de Puebla), con motivo de los hechos acontecidos el día siete de mayo de dos mil nueve, en la Unidad Habitacional Agua Santa, consistentes en el retiro de publicidad que estaba siendo colocada por miembros de su equipo de campaña.

En ese sentido, la prueba en cuestión, al haber sido aportada en copia simple, constituye una documental privada, misma que constituye un indicio respecto a la interposición de una denuncia penal por los hechos acontecidos el día siete de mayo de dos mil nueve, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del código federal electoral.

Sin embargo, debe señalarse que esta prueba, consistente en una copia simple, por sí sola adolece de pleno valor probatorio, en virtud de que dada su propia y especial naturaleza, no es susceptible de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, debido a la facilidad con la que tales reproducciones fotostáticas pueden confeccionarse, por ello, es menester adminicularlas con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria, razón por la que en el presente caso a estudio sólo tienen el carácter de indicio al no haber sido perfeccionadas.

Al respecto, cabe citar de manera ilustrativa los siguientes criterios publicados en el Semanario Judicial de la Federación:

*“Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Parte : I Primera Parte-1
Tesis:
Página: 183*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009**

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS.

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por tanto, esta Sala en ejercicio de dicho arbitrio, considera que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, **carecen, por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen, pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculadas con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho o derecho que se pretende demostrar.** La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado, que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.*

Amparo en revisión 3479/84. Pinturas Pittsburg de México, S.A. 11 de mayo de 1988. 5 votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Raúl Melgoza Figueroa. Véanse: Séptima Época: Volúmenes 163-168, Primera Parte, página 149. Volúmenes 193-198, Primera Parte, página 66.”

*“Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Parte : IV Primera Parte
Tesis:
Página: 172*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009

COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, el valor probatorio de las fotografías de documentos, o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y por ello, debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las copias fotostáticas para demostrar el interés jurídico del quejoso.

Amparo en revisión 2010/88. Graciela Iturbide Robles. 23 de noviembre de 1989. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Pablo Domínguez Peregrina. Amparo en revisión 2085/89. Telas y Compuestos Plásticos, S.A de C.V. 9 de octubre de 1989. 5 votos. Ponente: Fausta Moreno Flores de Corona. Secretario: Jorge Antonio Cruz Ramos. Amparo en revisión 1442/89. Compañía Bozart, S.A de C.V. 18 de septiembre de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretaria: Amanda R. García González. Amparo en revisión 428/89. Guías de México, A.C. 14 de agosto de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: José Manuel Villagordoa Lozano. Secretario: José Luis Mendoza Montiel. Véase: Tesis 115, Apéndice de Jurisprudencia 1917-1985, Octava Parte, página 177.”

III) PRUEBAS TÉCNICAS

1.- Disco compacto en formato video, en el cual se aprecia una serie de pasos para acceder a la página de Internet denominada primeropuebla.com, y reproducir el material objeto de inconformidad.

Debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de pruebas técnicas **cuyo valor probatorio es el de simples indicios**, respecto de las afirmaciones que en ellos se contienen, toda vez que las mismas fueron producidas por el propio denunciante en el procedimiento que nos ocupa.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, incisos c); 38 Párrafo 1; y 45 párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

2.- Disco compacto en formato de audio, que contiene 5 archivos consistentes en:

- La entrevista realizada por el conductor Arturo Luna al C. Bernardo Arrubarrena García, Presidente del Comité Directivo Municipal de Puebla del Partido Acción Nacional, en donde este último reconoce y ratifica el contenido de la conversación realizada vía telefónica con el candidato de Coalición Primero México; y explica que la causa por la cual lo llamó no era con el propósito de amenazarlo, sino para calmar el sentido de la campaña electoral.
- La entrevista realizada por el conductor Arturo Luna al C. Luis Garibi Harper, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Puebla y Presidente del respectivo Consejo Local, en la cual responde algunos cuestionamientos relacionados con el proceso electoral federal de este año, así como con la conversación sostenida por los CC. Bernardo Arrubarrena y Juan Carlos Natale.
- La entrevista realizada a Carlos Meza Viveros, dirigente del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Puebla, respecto a la reacción de ese instituto político por la difusión de la conversación del C. Bernardo Arrubarrena García.
- La entrevista realizada al C. Juan Carlos Natale López, en cual éste afirma que él no grabó la conversación impugnada, atribuyéndolo a los panistas o su gente, refiriendo también que quien precisamente inició la conversación fue el C. Bernardo Arrubarrena y no él.
- El video objeto de inconformidad.

Debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de pruebas técnicas **cuyo valor probatorio es el de simples indicios**, respecto de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009

las afirmaciones que en ellos se contienen, toda vez que las mismas fueron producidas por el propio denunciante en el procedimiento que nos ocupa.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, incisos c); 38 Párrafo 1; y 45 párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

INFORME RENDIDO POR LA PERSONA MORAL
NETWORK INFORMATION CENTER MEXICO, S.C.:

Para mejor proveer, esta autoridad electoral requirió al representante legal de Network Information Center México, S.C. (en lo sucesivo, NIC México) proporcionara diversa información relacionada con la página web en la cual se alojó el video objeto de inconformidad.

En contestación a tal pedimento, el apoderado legal de esa persona moral afirmó que la misma se encargaba únicamente de la administración del dominio territorial .MX, incluyendo las terminaciones .com.mx, .net.mx, .org.mx, .gob.mx, y .edu.mx, pero que no administra nombres de dominio genéricos, como los son aquéllos con terminación .com.

Razón por la cual, le resultaba imposible entregar la información solicitada.

Tal informe constituye una documental privada, la cual genera indicios respecto a los hechos en ella consignados, en específico que NIC México se encontraba imposibilitado para entregar la información solicitada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1; y 45 párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

SEXTO.- Que una vez descrito y el caudal probatorio que obra en el presente expediente, y previo a que esta autoridad inicie el estudio del fondo del asunto, resulta importante señalar que el objeto del análisis a realizar en la presente resolución, va encaminado a determinar si se infringió o no la normativa comicial federal por la difusión de propaganda que denigre o calumnie al C. Bernardo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009

Arrubarrena García y el Partido Acción Nacional, sin que para tal efecto se realice pronunciamiento alguno sobre el origen y la licitud del material divulgado en la página de Internet del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Puebla.

Lo anterior, en razón de que conforme al artículo 41 Constitucional, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, encargado de la función estatal de organizar las elecciones federales, sin que de la lectura de dicho precepto de la Ley Fundamental, se advierta la posibilidad de conocer y pronunciarse respecto a conductas presuntamente constitutivas de delitos, pues tal aspecto se encuentra reservado a la Representación Social de la Federación.

En tal virtud, el pronunciamiento de fondo que esta autoridad habrá de emitir, se centrará únicamente respecto a si el material impugnado, infringe los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución General, y 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sentado lo anterior, y visto el caudal probatorio que obra en los presentes autos, el cual es valorado en términos de lo establecido por los artículos 358, párrafo 1 y 359 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 42 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta autoridad considera que el presente procedimiento debe declararse **infundado**, en razón de lo siguiente:

Los denunciantes arguyen como motivo de inconformidad la difusión, sin su consentimiento, de una grabación privada y editada respecto a una conversación sostenida por el C. Bernardo Arrubarrena García (dirigente municipal del Partido Acción Nacional) y el C. Juan Carlos Natale López (candidato a Diputado Federal de la Coalición Primero México en el 11 Distrito Electoral Federal en el estado de Puebla), misma que fue transmitida vía Internet en la página <http://www.primeropuebla.com/primeropueblatv.php>, y cuyo contenido es denigrante y calumnia tanto al dirigente panista como al propio instituto político quejoso.

Al respecto, debe decirse que conforme a los elementos que obran en autos, se tiene por acreditada la existencia del material impugnado y su contenido (tanto por el hecho de que personal de este Instituto lo constató, así como el que los sujetos denunciados reconocieron su difusión en el portal web aludido en los escritos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009

iniciales), sin embargo, en consideración de esta autoridad, sus características y forma de divulgación no constituyen calumnias y denigraciones.

En el video de cuenta se utilizan diversas expresiones que pueden ser calificadas como altisonantes y procaces, sin embargo, el contexto de las mismas no permite afirmar que se trastoquen los límites establecidos en la normativa comicial federal, para la difusión de propaganda política o política electoral.

En lo que interesa al presente asunto, el video en cuestión dice lo siguiente:

“Y siguiendo con esto de la trifulca de Agua Santa con militantes del Partido Acción Nacional, ahí en la unidad habitacional, pues resulta que después de estos hechos quien cree que le llamo a quien, pues resulta que tenemos en exclusiva la llamada que le realiza Bernardo Arrubarrena dirigente municipal del Partido Acción Nacional al candidato del Partido Revolucionario Institucional por el distrito once Juan Carlos Natale con relación a estos sucesos y este diálogo escuche bien no tiene pierde:

[A cuadro aparece la imagen de quien se dice, es el C. Bernardo Arrubarrena García y las siguientes leyendas: “Bernardo Arrubarrena/Dirigente Municipal del PAN”, y se escucha un audio]

Juan Carlos. Digo, conmigo hay buena relación, la podemos llevar a toda madre, pero si le entramos al chingadazo de frente, nosotros también le vamos a atorar cabrón, pero yo creo que no es el caso. Entonces nada más para que ya a tu raza la vayas calmando un poco porque si no, vamos a entrar a una confrontación bastante gacha. De tal forma que este le atemperemos ahí los ánimos y no lleguemos a confrontaciones más fuertes porque si nos vamos a agarrar a chingadazos en la calle cada rato que vayamos pasando va a estar medio drástico.

[A cuadro aparece de nueva cuenta otra persona, quien el quejoso identifica como el C. José Tome, y dice lo siguiente]

Y mientras los integrantes del Partido Acción Nacional se dedican a la guerra sucia los candidatos del Partido Revolucionario Institucional se dedican a trabajar y estar de cerca con la gente.”

De la transcripción antes señalada, se aprecia que el video en cuestión, presenta una serie de frases emitidas por el dirigente municipal panista en comentario, las

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009

cuales van dirigidas al C. Juan Carlos Natale López, candidato a Diputado Federal de la Coalición Primero México en el 11 Distrito Electoral Federal en el estado de Puebla.

Sin embargo, en consideración de esta autoridad, no se advierte que las frases contenidas en el video en cuestión efectivamente denigren o calumnien al C. Bernardo Arrubarrena García y al Partido Acción Nacional.

Como se recordará, el artículo 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos, la obligación de abstenerse de difundir propaganda que denigre o calumnie a sus similares, a las personas o las instituciones; respetando, ante todo, los límites establecidos en el artículo 6º de la Ley Fundamental. En ese sentido, el Diccionario de la Real Academia Española establece respecto a “denigrar” y “calumnia”, lo siguiente:

“Denigrar.

(Del lat. denigrāre, poner negro, manchar).

1. tr. *Deslustrar, ofender la opinión o fama de alguien.*
2. tr. *injuriar (agraviar, ultrajar).”*

“Calumnia.

(Del lat. calumniā).

1. f. *Acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño.*
2. f. *Der. Imputación de un delito hecha a sabiendas de su falsedad.”*

Los conceptos apuntados denotan una ofensa a la opinión o la fama de alguien, así como una acusación hecha maliciosamente a otro para causar un daño.

Igualmente se debe tomar en consideración, que el examen atinente se debe efectuar bajo un escrutinio estricto, en aquellos casos en los cuales el legislador ha impuesto las características a que se deben ceñir los mensajes que difunden los partidos políticos, dado que con el tipo de conducta deseado se propende a la realización de sus fines, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo primero, base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el numeral 23, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009**

Esta posición es congruente con lo previsto en el referido artículo 38, párrafo 1, inciso p) del código comicial federal, dado que la disposición es enfática, sobre el particular, cuando establece que la abstención de denigrar a las instituciones o partidos políticos o que calumnie a las personas, lo cual apunta la connotación expositiva y propositiva que debe caracterizar las actitudes, discursos y mensajes, de los partidos políticos.

Por otro lado, ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que si bien, la intención del constituyente y del legislador consistió en regular la propaganda política de los partidos a fin de evitar excesos que vulneren la democracia, también es cierto que el juez no puede convertirse en un censor de la opinión política, sino al contrario, debe ponderar los principios que están en juego y la situación en la que se da una determinada propaganda, con el fin de potencializar la libertad de expresión en el ámbito de la política y con ello fortalecer la democracia.

Es por ello, que es indiscutible que la vida democrática le da a la libertad de expresión una particularidad que amplía su alcance. Así, en este espacio la libertad de expresión es también un derecho al disenso, que puede ser ejercido por todo ciudadano en la práctica democrática. Por lo tanto, garantizar esta libertad es una vía para fomentar la discusión entre dos o más posiciones antagónicas, que permite la formación de la opinión pública más informada y más madura en las democracias representativas.

Así en el caso concreto, tenemos que la propaganda denunciada, en la cual se difundió una grabación con la supuesta intención de desprestigiar y calumniar al C. Bernardo Arrubarrena García (dirigente municipal del Partido Acción Nacional) y al instituto político mismo, de ninguna forma puede estimarse como violatoria de los límites establecidos en la normativa constitucional y legal aplicable en materia electoral federal.

En efecto, las expresiones empleadas en el video impugnado y el contexto integral de su presentación, no demuestran que, como lo arguyen los denunciantes, se materialice una denigración en perjuicio del C. Bernardo Arrubarrena García (dirigente municipal del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla) así como del propio instituto político denunciante, pues no atentan en contra de su imagen o

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009

fama pública; ni constituyen un ataque a la moral pública, o bien, una afectación a derechos de un tercero.

Las frases utilizadas en el videoclip objeto de inconformidad, contienen expresiones en las cuales el C. Bernardo Arrubarrena García solicita al C. Juan Carlos Natale López, haga un llamado a sus seguidores para evitar confrontaciones como las que, según se alude en ese material, ocurrieron en últimas fechas.

Sin embargo, no se advierte que el video y el contexto de su difusión, tiendan a denigrar al C. Bernardo Arrubarrena y/o el Partido Acción Nacional, o bien, que atenten contra su fama e imagen pública, pues se trata simplemente de la divulgación de un llamamiento a la civilidad y cordialidad política que debe regir entre quienes participan en la contienda electoral federal, a fin de evitar disturbios en los actos de campaña, el cual si bien utiliza un lenguaje altisonante, su emisión no implica la denigración del denunciante.

Debe recordarse que, como lo ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la propaganda de los partidos políticos de corte electoral, no sólo tiene por objeto atraer el voto a favor de un candidato a un puesto de elección popular, sino también restar simpatías o apoyos a los demás contendientes de los comicios constitucionales.

En ese contexto, es importante señalar que el propósito de la propaganda es el de ejercer influencia sobre el pensamiento, la emoción o los actos de un grupo de personas para que actúen de determinada manera, adopten ciertas ideologías o valores, cambien, mantengan o refuercen sus opiniones sobre temas específicos. Sentado lo anterior, esta autoridad considera que el material impugnado se encuentra dentro de los límites permitidos en el marco constitucional y legal aplicable para la propaganda de los partidos políticos, ya que sus características no implican una denigración o calumnia en detrimento del Partido Acción Nacional y uno de sus dirigentes municipales en el estado de Puebla.

Esto es, la competencia del Instituto Federal Electoral se concreta a determinar que el material impugnado en si mismo no colma el supuesto jurídico previsto en el artículo 38 fracción primera inciso p, del Código electoral, con independencia de que su origen y difusión puedan ser materia de una investigación por la autoridad correspondiente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009

Bajo ese contexto, se considera que la propaganda denunciada y emitida por el C. Juan Carlos Natale López y la Coalición Primero México de ninguna forma sobrepasa los límites constitucionales y legales multimencionados.

En razón de ello, el presente asunto deberá declararse **infundado**.

SÉPTIMO.- Que en razón de que el Partido Acción Nacional arguyó en sus denuncias que el Partido Revolucionario Institucional difundió ilegalmente en su página de Internet <http://www.primeropuebla.com/primeropueblatv.php>, una grabación privada y editada del C. Bernardo Arrubarrena García (Presidente del Comité Directivo Estatal poblano del instituto político quejoso), misma que fue divulgada en ese medio electrónico sin consentimiento del citado dirigente panista, y toda vez que conforme el artículo 16 Constitucional, las comunicaciones privadas son inviolables, se estima pertinente dar vista a la Procuraduría General de la República, a efecto de que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda respecto a la probable comisión de un ilícito por los hechos antes reseñados.

Lo anterior, en razón de que, como ya se expresó, el artículo 41 Constitucional no le otorga facultades al Instituto Federal Electoral para conocer y pronunciarse respecto a conductas presuntamente constitutivas de delitos, pues tal aspecto se encuentra reservado expresamente al Ministerio Público, tal y como lo establece el numeral 21 de la propia Ley Fundamental.

OCTAVO.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 366, párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado por el Partido Acción Nacional en contra del C. Juan Carlos Natale López y la Coalición Primero México, por las razones a que se aluden en el considerando **SEXTO** de esta Resolución.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JD06/PUE/096/2009
Y SU ACUMULADO
EXP. SCG/PE/PAN/JD11/PUE/104/2009

SEGUNDO.- Dese vista con el presente fallo y las constancias que integran el expediente en que se actúa, a la Procuraduría General de la República, para los efectos a que alude el considerando **SÉPTIMO** de este fallo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

CUARTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de junio de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**